



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA  
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE No. 00997-  
2013-0-1308-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
HUAURA – HUACHO, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**JULY EDITH FERNANDEZ CORRALES**

**ASESOR**

**Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**HUACHO – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

Dr. David Saul Paulet Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

A Dios por permitirme realizarme  
como profesional y poder alcanzar  
mis metas

A la ULADECH Católica:

Por cobijarme en sus aulas las  
enseñanzas de sus profesores y por el  
buen trato de todo el personal  
administrativo.

*July Edith Fernández Corrales*

## **DEDICATORIA**

### **A Dios**

Por ser el quien me dio la vida y  
permitir realizar muchas cosas.

### **A mi hija:**

A quien le adeudo tiempo, dedicadas  
al estudio y el trabajo, por  
comprenderme y brindarme su apoyo  
incondicional y ser mi motivo de  
superación.

*July Edith Fernández Corrales*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, Acción contenciosa administrativa, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on administrative litigation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00997-2013-0-1308-JR-LA -02, of the Judicial District of Huaura-Huacho 2018?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance, were of a very high, low and very high rank; while, of the second instance sentence: high, medium and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively.

Keywords: quality, administrative contentious action, rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS .....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>vii</b>
<b>INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....</b>	<b>xi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes .....	6
2.2. Bases teóricas.....	7
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1.1. El proceso.....</b>	<b>7</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	7
2.2.1.1.2. Finalidad del proceso .....	8
2.2.1.1.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	8
2.2.1.1.4. El debido proceso formal .....	9
<b>2.2.1.2. El proceso contencioso administrativo.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	13
2.2.1.2.2. La pretensión.....	13
2.2.1.2.2.1. Concepto .....	13
2.2.1.2.2.2. Regulación .....	14
2.2.1.2.2.3. La pretensión en el proceso contencioso administrativo .....	14
2.2.1.2.2.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	14
2.2.1.2.3. Principios del proceso contencioso administrativo.....	15
<b>2.2.1.3. Fines del proceso contencioso administrativo .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.4. El Proceso especial .....</b>	<b>16</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	16
2.2.1.4.2. La Acción contenciosa administrativa en el proceso especial .....	16
2.2.1.4.3. Los puntos controvertidos / aspectos a resolver en el proceso contencioso	

administrativo .....	17
2.2.1.4.3.1. Concepto .....	17
2.2.1.4.3.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio .....	17
<b>2.2.1.5. Los sujetos del proceso .....</b>	<b>17</b>
2.2.1.5.1. El Juez.....	17
2.2.1.5.2. La parte procesal .....	17
2.2.1.5.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo	18
<b>2.2.1.6. La demanda, la contestación de la demanda.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.6.1. La demanda.....	18
2.2.1.6.2. La contestación de la demanda .....	18
2.2.1.6.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	19
<b>2.2.1.7 La prueba.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.7.1. Definición .....	20
2.2.1.7.2. Derecho de prueba o derecho a probar .....	20
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba .....	20
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez.....	20
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba .....	21
2.2.1.7.6. La carga de la prueba .....	21
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	23
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	23
2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal o tasada .....	23
2.2.1.7.9.2. El sistema de libre valoración .....	24
2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica .....	24
2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	24
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	25
2.2.1.7.12. La valoración conjunta.....	26
2.2.1.7.13. El principio de adquisición .....	27
2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia .....	27
2.2.1.7.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial	28

2.2.1.7.15.1. Documentos .....	28
<b>2.2.1.8. La sentencia .....</b>	<b>30</b>
2.2.1.9.1. Etimología.....	30
2.2.1.9.2. Concepto .....	30
2.2.1.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	31
2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia.....	39
<b>2.2.1.10. Medios impugnatorios .....</b>	<b>41</b>
2.2.1.10.1. Concepto .....	41
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.....	42
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	44
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>45</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	45
2.2.2.2. Identificación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho .....	45
<b>2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar la Acción contenciosa administrativa .....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.2.3.1. El acto administrativo .....</b>	<b>45</b>
2.2.2.3.1.1. Concepto .....	45
2.2.2.3.1.2. Elementos del acto administrativo .....	45
2.2.2.3.1.3. Requisitos del acto administrativo .....	46
2.2.2.3.1.4. Forma de los actos administrativos.....	47
2.2.2.3.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo .....	47
2.2.2.3.1.6. Motivación del acto administrativo .....	47
2.2.2.3.1.7. Validez del acto administrativo .....	48
2.2.2.3.1.8. Causales de Acción contenciosa administrativa .....	48
<b>2.2.2.3.2. El silencio administrativo .....</b>	<b>48</b>
<b>2.2.2.4. Instituciones jurídicas principales, para abordar la Acción contenciosa administrativa en las sentencias en estudio .....</b>	<b>49</b>
2.2.2.4.1. Derecho del Trabajo.....	49
2.2.2.4.2. El Trabajo:.....	50
2.2.2.4.3. El contrato de trabajo .....	51

2.2.2.4.4. Extinción del trabajo .....	51
2.2.2.4.5. El despido .....	52
2.2.2.4.6. Compensación por Tiempo de Servicios .....	52
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>53</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>58</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	58
3.1.2 Nivel de investigación .....	59
3.2. Diseño de la investigación .....	60
3.3. Unidad de análisis .....	61
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	63
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	64
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	65
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	67
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>70</b>
4.1. Resultados .....	70
5.2. Análisis de los resultados .....	99
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>104</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>108</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>114</b>

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	70
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	74
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	81

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	87
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	92

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	95
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	97

## I. INTRODUCCIÓN

El tema abordado en el presente trabajo surgió motivado por la existencia de diversos problemas existentes en la administración de justicia, pero resulta que estos asuntos no solo ocurre únicamente en el Perú, sino también en otras realidades de lo cual se procede a describir:

En España, Linde (2015), señala que La justicia es uno de los valores superiores de su sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más lúcidas de Occidente, desde Platón hasta nuestros días, centra su análisis en un objeto más reducido, el de la Administración de Justicia, competencia exclusiva del Estado bajo la denominación de Poder Judicial. Se tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

En relación a la realidad italiana, en la versión de Di Pietro (2013) "*El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia*", donde la corrupción ha cambiado de ropajes y modalidades, pero continúa siendo un verdadero flagelo que deja consecuencias políticas, económicas y morales devastadoras en las sociedades, hunde las economías de los países y limita su desarrollo, dejando al descubierto una trama naturalizada e

institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y el empresariado.

De otro lado, el sistema de justicia de los países de América es motivo de estudio y fue evaluado mediante una encuesta que realizó el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP) por ejemplo en uno de los resultados publicados se encontró un estudio que comprende a la confianza que los ciudadanos le otorgan a sus instituciones judiciales siendo que de los 10 países en los que más se confía en el sistema de justicia, fue Canadá el que ocupó el primer lugar, seguido de Uruguay, Costa Rica, Estados Unidos, Belice, Colombia, Guyana, El Salvador, México y Panamá. Mientras que, de los 10 países donde menos se confía del sistema de justicia, fue Paraguay el país de menos confianza, seguido del Perú, Ecuador, Haití, Bolivia, Argentina, Venezuela, Trinidad y Tobago, Chile y Guatemala, y la causa principal en todos ellos es la debilidad institucional; al respecto se indica que en todos estos países, últimamente, hubo inestabilidad política, cambios abruptos de gobierno e interrupciones de mandatos presidenciales.

En relación a la realidad nacional peruana, también existen diversas fuentes de conocimiento, por ejemplo: La X Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción presentada por Proética, cuyos resultados revelaron que el 77% opinó que la lucha contra este flagelo debe ser liderado por el mismo presidente de la República; de otro lado destaca en estos resultados, considerar al gobierno de Alán García, como el más corrupto seguido de Alberto Fujimori. De otro lado, el estudio reveló que el 71% de la población consideró que la corrupción aumentó en los cinco últimos años, y señala al Poder Judicial y al Congreso como los entes menos honestos. A modo de síntesis, cabe mencionar la imagen negativa entre congresistas y jueces, esto es que de 77 de cada 100 congresistas y 72 de cada 100 jueces son considerados, corruptos. Asunto que comprende al sector privado, porque en esta misma encuesta se obtuvo resultados donde 71 de cada 100 empresarios tampoco gozan de la confianza (Diario la República, 28 de setiembre 2017).

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura, el Colegio de Abogados de Huaura, realiza cada año una actividad llamada referéndum que permite evaluar la actividad que realizan los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. El resultado que se obtiene permite concluir que no todos los magistrados cumplen su actividad a cabalidad, que esta no se realiza dentro de los estándares que se esperan de los profesionales del derecho; y es así que algunos de estos magistrados no obtienen una calificación aprobatoria en esta consulta. Merece mencionar que esta consulta es para todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público es decir Jueces y Fiscales. En el último referéndum realizado en el mes de noviembre del año 2016 se evaluó la idoneidad y honestidad de los magistrados. La idoneidad comprende entre otros aspectos el tema de la emisión de sentencias, siendo un 10% de magistrados cuyo puntaje fue desaprobatorio.

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la línea de investigación de la escuela profesional de derecho que se denomina “análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las Decisiones judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, perteneciente al 1° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende la Acción contenciosa administrativa; donde se

observó que en la sentencia de primera instancia se declaró Infundada la demanda sobre Acción contenciosa administrativa, en los seguidos por M.R.L.N contra la Municipalidad Provincial de Huaura.

Por lo que la demandante interpone un recurso de apelación, la misma que fue elevada al superior en grado, en este caso la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura; la misma que decidió confirmar la sentencia emitida mediante resolución número siete, de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce.,

Es un proceso que concluyó luego de un año, y siete meses contados desde que se admitió la demanda el diecinueve de julio del año dos mil trece hasta que se expidió la sentencia de segunda sentencia cinco de febrero del año dos mil quince

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho.2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

**1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica porque responde a una pregunta cuál es, la de conocer la calidad de las sentencias que en este caso han sido emitidas en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Huaura y que permitirá evaluar cómo es la administración de justicia, que es uno de los grandes problemas no solo de nuestro país sino en todo el mundo, administración de justicia cuestionada que se plasma en las sentencias que emiten los jueces.

Asimismo, de los resultados que se obtengan y se conozcan, permitirá que los operadores de justicia interioricen el problema y sirva para sensibilizarlos en el problema, teniendo además los parámetros que se han tenido en cuenta para la evaluación de las sentencias y esto permitirá si es que lo interiorizan que estos sean tomados en cuenta en las sentencias que se emitan.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Del Real (2014) en España, investigó “La calidad de las Decisiones Judiciales” en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez.

Las diferencias se materializan entre un “nivel mínimo” (primario), un “nivel medio” y un “nivel máximo” de calidad en las decisiones de los jueces. El nivel primario permite cumplir el deber de los jueces de responder siempre a los casos que le plantean la ciudadanía. Y a su vez este deber satisface el derecho a la jurisdicción (en España, en el art. 24 de la Constitución) como derecho fundamental de las personas. El nivel medio se satisface cuando el juez decide meramente de “acuerdo a Derecho” pero sin aspirar necesariamente en su decisión a impartir justicia. Y el nivel máximo se alcanza cuando la resolución judicial imparte justicia en el caso concreto, tal como es la tarea encomendada a los jueces por el Estado Constitucional.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la

resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Rioja (2014) define el proceso como el conjunto de actividades procesales realizadas por el juez y que se relacionan entre sí, son desarrollados de forma organizada orgánica, progresiva y dialéctica, de acuerdo a lo que manda la ley, es cumplido por cada uno de los sujetos que intervienen en el proceso, y lo que persiguen es obtener una decisión judicial que ponga fin a la contradicción de intereses planteados ante el órgano jurisdiccional correspondiente, el mismo encargará de hacer cumplir con su decisión, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso durante su desarrollo

*El proceso en el derecho se conoce comúnmente como juicio y en el caso de los procesos civiles comprende desde la demanda hasta la emisión de sentencia; el*

*proceso culmina cuando esta sentencia es consentida y ejecutoriada.*

#### **2.2.1.1.2. Finalidad del proceso**

Para Rioja (2014) el proceso en derecho tiene una doble finalidad: que se cumpla la ley, conocida como función pública y que las partes en conflicto satisfagan sus intereses legítimos. Esta finalidad se cumple cuando el juez dicta una sentencia que equivale a una norma que está destinada a normar la conducta de los sujetos en un aspecto específico.

*Los sujetos intervienen en un proceso con el fin de conseguir que el juez le dé la razón en el petitorio formulado aplicando una norma es decir cumpliendo la ley para de esta manera dar la razón a una de las partes reconociéndole su derecho pero siempre amparado en la ley.*

#### **2.2.1.1.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El proceso en el derecho, es una herramienta de tutela para las personas (...); y se realiza por que así está normado en las constituciones (...). Está consagrada en casi todas las constituciones las constituciones que se dieron en el siglo XX, con algunas excepciones, que una manifestación práctica de principios del derecho procesal siempre se hace necesaria, dentro del conjunto de los derechos y de las garantías que toda persona humana debe hacerse acreedora.

Estos mandatos constitucionales han sido tomados por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, prescrita por la Asamblea de las Naciones Unidas del diez de diciembre de mil novecientos cuartetico cuyos textos son citados citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto expresa que el Estado, tiene la obligación de establecer un dispositivo, un medio, una norma que sirva de garantía para que el ciudadano defienda sus derechos fundamentales por lo que, la presencia del proceso en un Estado Moderno es: que dentro orden que ha sido señalado por el mismo Estado exista el proceso del cual obligatoriamente debe usarse cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción a los derechos de los ciudadanos.

#### **2.2.1.1.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.1.4.1. Concepto**

En opinión de Arriarte (2011) citada por Rioja (2014) el debido proceso es un derecho, es una manifestación procesal, es aquel que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses e incertidumbres sean resueltos respetando las garantías mínimas, a través de una decisión objetivamente justa y eficaz, aun cuando no necesariamente favorable a sus intereses.

##### **2.2.1.1.4.2. Elementos del debido proceso**

Ticona (1994), señala que para que un proceso reciba el calificativo de debido, se requiere que éste, proporcione al individuo la sensata posibilidad de: exponer todos los argumentos en su defensa, probar esos argumentos y esperar una sentencia acorde con el derecho.

Para ello se hace necesaria que la persona debe ser debidamente notificada al comienzo de alguna petición que afecte el entorno de sus intereses jurídicos, por lo que resulta importante que exista todo un sistema integrado de notificaciones que cumpla con este requisito.

En la presente investigación los elementos del debido proceso formal que se han considerado son:

#### **2.2.1.1.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente .**

El Juez será independiente cuando su actuación se realiza al margen de cualquier influencia o intromisión y aún bajo la presión del poder político o de grupos intereses de particulares.

Un Juez es responsable cuando su actuación tiene altos niveles de responsabilidad y, sabe que si actúa arbitrariamente le pueden sobrevenir responsabilidades penales, civiles y administrativas. El freno a la arbitrariedad es la responsabilidad, de ahí que los jueces pueden ser procesados por responsabilidad funcional.

De igual modo, el Juez será considerado competente cuando ejerce su función jurisdiccional de acuerdo con la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas establecidas sobre la competencia y lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú esta labor del juez esta normada y reconocido en la Constitución Política del Perú, numeral 139 incisos 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

.

#### **2.2.1.1.4.2.2. Emplazamiento válido**

Ticona (1999), señala que emplazamiento es el hecho de notificar de acuerdo a la norma, al ciudadano para que este tome conocimiento del inicio de un proceso y comparezca ante el juzgador

Este emplazamiento se realiza mediante una notificación en cualquiera de las formas indicadas en la norma procesal, permitiendo de esta manera el derecho a la defensa. El no cumplir con estos requisitos conlleva a la nulidad del acto procesal, que el juez debe declarar en forma obligatoria con la finalidad de salvaguardar la validez del

proceso.

#### **2.2.1.1.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

El emplazamiento válido no garantiza el debido proceso; no basta con comunicar a la persona que está tiene un proceso en sede judicial, sino que además para que el proceso sea válido debe ofrecérsele al ciudadano la garantía de que va a ser escuchado. Los jueces deben oír a la persona involucrada en un proceso que ellos expongan sus razones ya sea por escrito o en forma oral.

En conclusión, ninguna persona podrá ser condenada sin ser escuchada previamente o por lo menos sin haberle dado la oportunidad concreta y objetiva de exponer sus argumentos de defensa.

#### **2.2.1.1.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Las personas al ser emplazadas tienen la oportunidad de comparecer al proceso, adjuntando todos los medios probatorios permitidos por la norma los cuales van a servir de convicción al juez y de valorarlos al momento de emitir la sentencia, siendo pues el ofrecimiento de pruebas un elemento del debido proceso.

Sin embargo en lo referente al ofrecimiento de pruebas, la norma precisa en que momento y en qué oportunidad se ofrecen y cuáles son los requisitos que deben reunir las pruebas para ser consideradas idóneas; la razón fundamental de las pruebas es que sirvan para esclarecer los hechos que se discuten en el proceso y permitan formar convicción al juez al momento de emitir su fallo y en consecuencia que la sentencia que este emita sea justa.

#### **2.2.1.1.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), señala que el derecho a la defensa y a la asistencia de un letrado, es parte también del debido proceso

Hurtado (2014) señala manifiesta que si bien la persona tiene derecho a la defensa existe la necesidad de ser asesorado por un abogado, quien por ser conocedor del

derecho ofrece mejores garantías para su defensa. La persona debe buscar al letrado más idóneo que defienda sus intereses y esta confianza debe ser atribuida con una adecuada defensa y eficacia en el desarrollo del proceso, basada más que todo en la buena fe, probidad y veracidad.

Pero no solamente la asistencia de un letrado es un derecho que le asiste a la persona que comparece ante un proceso, sino que también es un requisito dentro de la postulación del proceso que exige que los escritos que presenta la persona debe tener firma de abogado; aunque en algunos tipos de proceso como el de alimentos en la actualidad no requieren que n los escritos tenga firma de abogado.

#### **2.2.1.1.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Este es un derecho establecido Constitución Política del Perú; en el cual señala en el capítulo VIII referente al Poder Judicial, Principios de la Administración de Justicia, Artículo 139 inciso 5, que es un Principio y un Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descrito es posible inferir, que el Poder Judicial, a diferencia de los otros poderes, el legislativo y el ejecutivo, es el poder al que se le exige motivar sus actos. Esto obliga que los jueces a pesar de su independencia al momento de emitir una sentencia, esta debe ser razonada, bien argumentada, que convenza a las partes, y sobre todo que estas sentencias deben sujetarse a lo normado por la Constitución y la ley.

La sentencia, pues exige motivación, debe contener argumentos y valoraciones, donde el Juez exprese sus razones y fundamentos de hecho y de derecho que se han tenido en cuenta para decidir la controversia. La ausencia de motivación conlleva a un abuso de las facultades que tiene el juzgador para decidir, manifestando un abuso de poder.

#### **2.2.1.1.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

La instancia plural según Hurtado (2014) se relaciona con el derecho a la impugnación de resoluciones, al cuestionamiento de las mismas; este derecho impone al juez que emitió una decisión, que ante una impugnación por las partes involucradas en el proceso, eleve los actuados a un juez de instancia superior para que revise su decisión con el propósito de un reexamen y una revisión de su fallo o de sus resoluciones.

Esta doble instancia de por sí desestima la posibilidad de que un fallo de primera instancia se considere como cosa juzgada, y en consecuencia para que un fallo quede firme, que este fallo sea revisado por una segunda instancia,

#### **2.2.1.2. El proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es un proceso por medio del cual se pone en funcionamiento la función jurisdiccional del estado, planteando una pretensión que brinde una efectiva tutela a una situación jurídica objetiva que ha sido lesionada o que es amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración pública.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza contencioso administrativa, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

##### **2.2.1.2.2. La pretensión**

###### **2.2.1.2.2.1. Concepto**

Es un derecho que le asiste a los administrados de acudir a una entidad pública a solicitar la tutela jurisdiccional de sus derechos violentados; demostrando con documentos y pruebas fehacientes su verdadera razón.

Por su parte Salas, (2013) señala que la pretensión está integrada por dos elementos: 1) Su objeto y, 2) Su razón. El primero de ellos es el pedido que se formula (petitum) representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, el segundo, son los argumentos

que fundamentan el pedido (causa petendi) es el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición.

#### **2.2.1.2.2.2. Regulación**

El Art. 6 de la Ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean tramitados por el mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre ellos, salvo que sean propuestas en forma alternativa o subordinada; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental; y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

#### **2.2.1.2.2.3. La pretensión en el proceso contencioso administrativo**

El art. 5 Ley 27584. Ley que regula el proceso contencioso administrativo prescribe la siguientes pretensiones que se pueden tramitar por los órganos jurisdiccionales en materia contencioso administrativa: 1. Pretensión de nulidad o ineficacia; 2. Pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho; 3. Pretensión de declaración de contraria a derecho y cese de una actuación material; 4. Pretensión de cumplimiento; y, 5. Pretensión indemnizatoria.

#### **2.2.1.2.2.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Las pretensiones del proceso judicial en estudio son:

Por el demandante, en escrito de demanda de fecha 25 de marzo del 2013:

- El cese inmediato de la violación de su Derecho Constitucional al trabajo y a vulneración del debido proceso, bajo el amparo legal previsto en el artículo 5° inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por D. Supremo N° 013-2008-JUS; 2) asimismo la Reposición en su puesto de Trabajo que venía desempeñando como técnico Fiscalizador u otro cargo equivalente en la Municipalidad Provincial de Huaura.

Argumentos de la parte Demandante

- Se declare infundada y/o improcedente la demanda

*Se entiende que la pretensión es el derecho sustantivo de toda persona para reclamar ante el órgano jurisdiccional competente a través de la acción; un derecho violentado con el fin de restaurarlo a su estado anterior y obtener una decisión favorable que satisfaga sus intereses.*

### **2.2.1.2.3. Principios del proceso contencioso administrativo**

El proceso contencioso administrativo se rige por sus propios principios, sin perjuicio que se aplique de manera supletoria los principios del derecho procesal civil en los casos que sea compatible (art. 21 de Ley N° 27585)

#### **1. Principio de integración**

Este principio es uno de los ejes en el proceso contencioso administrativo donde todo operador del derecho no puede dejar un vacío legal en una materia de ventilación en un verdadero debido proceso. Este principio pone en conocimiento de que se debe administrar justicia en todo proceso.

Los jueces nunca deben dejar de administrar justicia, de resolver los conflictos de intereses o las incertidumbres con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo, así lo prescribe el artículo segundo inciso 1 de la ley N° 27584.

#### **2. Principio de igualdad procesal**

Las partes en todo proceso contencioso administrativo deben ser tratadas con criterios de igualdad, independientemente sea su condición de entidad pública o administrado, tal como lo prescribe el artículo segundo, inciso 1 de la ley N° 27584.

#### **3. Principio de favorecimiento del proceso**

El Juez no debe rechazar liminarmente una demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal pertinente, exista incertidumbre respecto al agotamiento de la vía previa.

Asimismo, si se presentara el caso de que el Juez tuviera alguna otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma, tal

como lo prescribe el artículo 3, inciso 1 de la ley N° 27584.

#### **4. Principio de suplencia de oficio**

El inciso 4 del artículo 2 de la ley 27584 establece que el juez tiene la facultad de suplir las carencias de forma que hayan incurrido u obviado las partes, sin perjuicio de ordenar la subsanación de las mismas dentro de un plazo razonable, solo en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

#### **2.2.1.3. Fines del proceso contencioso administrativo**

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política señala la finalidad del control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones en la resoluciones emitidas por los órganos de la administración pública sujetas al derecho administrativo; este control se realiza con el fin de garantizar una efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

#### **2.2.1.4. El Proceso especial**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es el proceso regulado por el artículo 28 del TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, se tramita las pretensiones no previstas en artículo 26 de la Ley 27584.

Según Bendezú (2011) es un proceso en donde se da preponderancia a los medios necesarios para probar la posición de las partes, siendo el Fiscal interviniente como dictaminador. Se caracteriza por celeridad, y la actuación de medios probatorios y otras diligencias que el juzgador considere oportunas para esclarecer los hechos controvertidos; siendo improcedente la reconvencción debido al carácter abreviado.

##### **2.2.1.4.2. La Acción contenciosa administrativa en el proceso especial**

De acuerdo a lo prescrito en el inciso 1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo modificado por el D.L. N° 1067, la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos corresponde tramitarse en el proceso especial.

### **2.2.1.4.3. Los puntos controvertidos / aspectos a resolver en el proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.1.4.3.1. Concepto**

Los puntos controvertidos son la esencia de las pretensiones; son los que fijan la discusión; los que van a dilucidar la verdad de los hechos dándole certeza a las pretensiones reclamadas en la demanda.

#### **2.2.1.4.3.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron señalados en la Resolución No. 2 de fecha 27 de mayo del año dos mil trece:

- Determinar si corresponde declarar el cese inmediato de la violación del derecho constitucional al trabajo y a la vulneración al debido trabajo a favor del demandante.
- Determinar si corresponde reponer al demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando como técnico fiscalizador en la Municipalidad Provincial de Huaura, u otro cargo equivalente al mismo.

### **2.2.1.5. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.5.1. El Juez**

Es el profesional del derecho encargado de dirigir el proceso, valorar los medios probatorios y determinar las diligencias a realizar así como fijar los puntos controvertidos.

García (2012) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con experiencia jurídica y un agudo discernimiento de la ley.

#### **2.2.1.5.2. La parte procesal**

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende,

en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

### **2.2.1.5.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo**

Según Bendezú (2011) en un proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:

Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional.

Como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso.

### **2.2.1.6. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.6.1. La demanda**

Ferrando (2000) citado por Anacleto (2016) señala que la demanda es el escrito por el cual se inicia la acción procesal y el acto por el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

#### **2.2.1.6.2. La contestación de la demanda**

Ledesma (2009) citado por Rioja (2014) señala que la contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no la demanda. Se fundamenta en un interés general como el que justifica la acción, porque no solo mira a la defensa del demandado y a la protección de sus derechos sometidos al proceso, sino que principalmente contempla el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a alguien sin oírlo y el que niega el derecho de hacerse justicia por sí mismo.

### **2.2.1.6.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

El accionante interpone demanda con fecha 16 de julio del 2013 contra la Municipalidad Provincial De Huaura, Y Su Procurador Publico Encargado de los Asuntos Jurídicos de la Municipalidad solicitando: 1) El cese inmediato de la violación de su Derecho Constitucional al trabajo y a vulneración del debido proceso, bajo el amparo legal previsto en el artículo 5° inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por D. Supremo N° 013-2008-JUS; 2) asimismo la Reposición en su puesto de Trabajo que venía desempeñando como técnico Fiscalizador u otro cargo equivalente en la Municipalidad Provincial de Huaura.

Por su parte la demandada con escrito de fecha 21 de agosto del 2013, contesta la demanda solicitando que se declare infundada a la demanda en base a los siguientes argumentos:

- A) Alega que la demandante ha prestado servicios para su representada bajo la modalidad de servicios no personales y bajo la modalidad de CAS para realizar labores de encuestadora SISFOH-GDH, Promotora SISFOH-GDH y Supervisora de Programas Sociales – GDH, Gestor de Cobranza “RECAUDE 2012”-GAT.
- B) Señala que existe evidencia de manera clara que la actora ha tenido una relación contractual dentro del campo Civil, que estaba sujeta a prestar sus servicios laborales por periodos que requería la Municipalidad, siendo así resulta un imposible jurídico que se le haya despedido arbitrariamente; lo que sucedió es que se venció el plazo de necesitar sus servicios laborales por bajos recursos económicos de la institución edil, y en consecuencia se dio su fin, teniendo potestad las partes, si suscriben o no un nuevo requerimiento de servicio; por lo que señala no puede pretender que vía Acción Contenciosa Administrativa, se le reconozcan Derechos Laborales que no le corresponden.

*El proceso es un conjunto de principios, reglas y conceptos que se desarrollan sistemáticos y coherentemente en la legislación procesal, que van configurando el objetivo ulterior para obtener certeza y seguridad sobre la existencia de las cuestiones planteadas por las partes.*

### **2.2.1.7 La prueba**

#### **2.2.1.7.1. Definición**

En opinión de Huamán (2010) es la que permite relacionar un hecho con otro; todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; el medio que el legislador considera apto para confirmar la verdad de los hechos.

#### **2.2.1.7.2. Derecho de prueba o derecho a probar**

Hurtado (2014) señala que hoy la doctrina procesal estudia a la prueba como un derecho que le asiste a todo sujeto de derecho y que lo ejercita en un proceso o procedimiento para defender sus alegaciones o en el ejercicio de su defensa, siendo considerado como un elemento del debido proceso.

#### **2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio de prueba**

En opinión de Hurtado (2014) prueba y medio de prueba son dos elementos de un mismo universo, sin embargo uno es más amplio que el otro, la prueba comprende al medio de prueba. La prueba está conformada por un conjunto de actos procesales, desde la afirmación de hechos que forman parte de la proposición de las partes hasta la valoración del juez sobre el materia probatorio aportado por las partes. En cambio el medio de prueba es una parte de este conjunto de actividades que facilita que la información relevante respecto de la Litis sean llevadas de fuera del proceso a su interior (testimonios, documentos, etc.)

#### **2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez**

Para Rodríguez (1995), al Juez los medios probatorios no le interesan como simples como objetos; sino lo que le interesa es la conclusión a que pueda llegar con la actuación de estos medios probatorios: si es que sirven para cumplir o no con su objetivo; para él juez, estos medios probatorios deben relacionarse con la pretensión de las partes en conflicto y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso a la partes les interesa demostrar la verdad de lo que afirmaron en su petitorio; empero este interés particular de los justiciables que es razonable a su conveniencia, no lo tiene el Juez, al juez el interés de la prueba está en que le

permitirá sustentar su fallo.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

La finalidad de la prueba, en el ámbito judicial, es persuadir al juez sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el conflicto de intereses en la controversia. En tanto que al Juez lo que le interesa de la prueba es en cuanto resultado, porque en cuanto al proceso probatorio en si debe atenerse a lo dispuesto por la norma procesal; a las partes la prueba les importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar los hechos planteados en su petitorio..

#### **2.2.1.7.5. El objeto de la prueba**

Hurtado (2014) señala que en el proceso se prueban hechos, lo que significa que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba son los hechos controvertidos, es decir los hechos que propone una de las partes y no es aceptada por la otra.

#### **2.2.1.7.6. La carga de la prueba**

Para la Real Academia de la Lengua (2001), uno de los significados de la palabra es cargar, es imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

En el lenguaje jurídico, Rodríguez (1995) señala que la palabra carga no tiene un significado original definido, se ha introducido en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso diario, como una obligación. La carga significa pues como un accionar voluntario que desarrollan las partes en el proceso persiguiendo algún beneficio y que el que las partes del proceso consideran en realidad como como un derecho.

Señala que el concepto de carga, articula dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo. El principio dispositivo permite que las partes puedan

disponer de los actos del proceso; el principio inquisitivo deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien el accionante interviene por propia voluntad en el proceso, es de su cargo, de su responsabilidad si quiere salir airoso en su petición de aportar con pruebas a la búsqueda de lo que pide; en caso contrario sufrirá las consecuencias si es que el juez no tiene las pruebas suficientes que lo puedan favorecer en el proceso. Sin embargo, como su intervención ha sido voluntaria al accionar, también voluntariamente puede renunciar o desistirse del proceso y de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede abandonar el proceso, no por intervención de extraños ni porque haya sido coaccionado, sino porque es de su propio interés y voluntad abandonar o impulsar el proceso si es que tiene interés en conseguir lo que ha pedido. Éste interés voluntario y propio es lo que lo hace ser de la carga de la prueba, de aportar todo lo que puede serle favorable, y en oposición, su desinterés no acarrea una sanción jurídica, de ahí que se ha excluido del concepto de carga la obligación, porque no se tutela un interés ajeno, sino el propio.

#### **2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba**

De acuerdo con este principio la carga de la prueba, es de responsabilidad de los justiciables por son los que afirman hechos a su favor, o porque de los hechos que han expuesto se va a determinar lo que solicitan, o en todo sí que les ha correspondido afirmar hechos contrarios a los que expuso la parte contraria (...). De ahí que se afirme, que el principio de la carga de la prueba implica conlleva a la autorresponsabilidad de los sujetos involucrados en el proceso por la conducta que adopten en el proceso, de modo tal que si no se llega a demostrar la situación de los hechos que les favorezcan por no ofrecieron los medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean los más inidóneos, es muy posible que obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco de las normas emitidas, este principio se encuentra prescrito en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Respecto a este tema Sagástegui (2003) señala que “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

#### **2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Echandía (1984), citado por Rioja (2014) expone: “que por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”. Prevalece aquí la figura el juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria,

Rioja señala además que la valoración de la prueba constituye el último eslabón de la cadena de actos procesales referidos al derecho probatorio en la que corresponde de manera exclusiva y excluyente al juez el establecer cual o cuales de los medios probatorios existentes al interior del proceso son los que le permiten arribar a una decisión.

#### **2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Hurtado (2014) considera que en materia probatoria contamos con dos sistemas para el tema de valoración de la prueba:

- El sistema de la tarifa legal
- El sistema de libre valoración

Señala además que algunos autores han señalado como un tercer sistema de valoración al de la sana crítica, sin embargo otro sector de la doctrina señala que esta se encuentra comprendida dentro del sistema de libre valoración

##### **2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal o tasada**

Respecto a este sistema la norma señala el valor que debe atribuírsele a cada medio de prueba que aportaron las partes y que son actuadas en el proceso. El Juez acepta las pruebas que ha sido ofrecidas por las partes, dispone su actuación en el proceso y las hace suyas con el valor que la ley le atribuye a cada una de ellas en relación con los hechos en la búsqueda de verdad que al final se pretende demostrar. Su labor se sujeta a una recepción y a una calificación de la prueba mediante un patrón acorde

con la norma. En consecuencia por este sistema el valor de la prueba es atribuida al Juez, sino a la norma (Rodríguez, 1995).

De acuerdo a lo señalado por Taruffo, (2002) la prueba legal radica en la emisión de reglas que previamente determinen, en forma general y abstracta, el valor que debe señalarse a cada tipo de prueba.

#### **2.2.1.7.9.2. El sistema de libre valoración**

De acuerdo a lo señalado por Hurtado (2014) a esta prueba también se le conoce como del íntimo convencimiento o de la apreciación razonada.

Sus notas características son:

- a) El juez no tiene parámetros previstos previos.
- b) La tarea del juez al valorar es más bien libre
- c) Juzga los hechos litigiosos determinando cuál de ellos según su apreciación crítica, razonada y lógica,
- d) El juez tiene la libertad de formarse convicción con análisis que realiza del material probatorio aportado por las partes

#### **2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Córdova (2011) citado por Cabanellas (1998), respecto a la sana crítica señala que, viene a ser una fórmula legal para entregar al juez encargado de definir la incertidumbre jurídica la apreciación de la prueba. Es muy análoga al de la valoración judicial o libre convicción, tal como lo atribuye Taruffo (2002), en éste sistema se patrocina que el valor probatorio que se estime a la prueba establecida, lo debe realizar el Juzgador, siendo responsabilidad de este en el deber de realizar un análisis y evaluación de las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las que se le otorga o no eficacia de carácter probatoria a la prueba o pruebas que presentaron las partes en el proceso.

#### **2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

Según lo señalado por Rodríguez (1995), encontramos las siguientes operaciones:

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

Es el conocimiento previo que debe tener el juez para llevarlo a conocer la esencia del medio de prueba; por lo que es importante que el juez tenga un conocimiento y preparación para captar el valor de un medio probatorio, ya sea esta un objeto o una cosa que hayan ofrecido las partes como medio de prueba.

### **B. La apreciación razonada del Juez**

El Juez al analizar los medios probatorios debe realizar una apreciación razonada de estos para valorarlos, dentro de las facultades que para este caso le otorga la ley y en base a la doctrina y su experiencia. Este razonamiento debe obedecer a un orden no solo lógico de carácter formal, también a la aplicación de los conocimientos de orden sociológico, psicológico y científico porque el juez va a apreciar no solo documentos, sino también objetos y personas como son las partes, testigos y peritos a través de sus testimonios y declaraciones.

En consecuencia la apreciación razonada de los medios probatorios se debe tener en cuenta, porque así, o exige su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión para fundamentar las decisiones judiciales

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Siendo los hechos que conllevan a un conflicto de interés, hechos que se vinculan con la vida de las personas, no habrá un proceso en que el juez para calificar definitivamente los medios probatorios no deje de recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos. Las operaciones mentales y psicológicas son muy importantes para realizar el examen de los testimonios, las confesiones, los dictámenes de los peritos, los documentos, etc. De allí que es imposible descartar la imaginación y el razonamiento en la labor de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Conforme al Código Procesal Civil, la finalidad de los medios probatorios está prescrita en el numeral 188 cuyo tenor es como se precia: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas,

2011).

Asimismo, con relación a la fiabilidad de las pruebas entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011).

Sobre la finalidad, también se puede citar a Taruffo, (2002) quien expone que “(...), la prueba sirve para que el juez establezca la verdad de uno o más hechos relevantes al momento de tomar la decisión que ponga fin al proceso (...). Señala además que un dato común y recurrente en las diversas corrientes jurídicas, es el objeto de la prueba siendo su finalidad fundamental el hecho, en el sentido de que considera lo que “es probado” en el proceso.

#### **2.2.1.7.12. La valoración conjunta**

Se considera una categoría jurídica reconocida en el ambiente normativo, doctrinario y jurisprudencial

Hinostroza (1998), señala que: “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”.

En lo normativo, se encuentra prescrita en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se señala que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicada en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se señala que: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.7.13. El principio de adquisición**

Lo importante del proceso es que todos los actos que realizan las partes son incorporados al proceso, es decir son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez que los actos procesales se incorporan al proceso (documentos, declaraciones, pericias, etc.) dejan de pertenecer a la parte que lo realizó y pasan a formar parte del proceso, no siendo de exclusividad del que lo desarrolló, sino que incluso la parte que no participó en su incorporación puede obtener conclusiones respecto de él. En esta parte desaparece el concepto de pertenencia individual, a pertenencia de todas las partes, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, 2014).

De todo lo dicho se concluye que los medios probatorios, una vez que se incorporan al proceso, dejan de pertenecer a las partes, pertenecen al proceso, en consecuencia el juzgador puede hacerlos suyos y examinarlos; y del análisis de éstos llegar a valorarlos para así tomar una decisión, que no necesariamente va a ser a favor de la parte que lo presentó.

#### **2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia**

Una vez que ha concluido con todo el trámite que corresponda a cada proceso de acuerdo a la normas procesal, el juzgador debe expedir sentencia, siendo este el momento final en el cual el juzgador aplica todas las reglas que regulan a los medios probatorios.

Según lo que se ha asimilado de la valoración de la prueba, el Juez podrá pronunciar su decisión final fallando sobre el derecho controvertido o también si se trata de un

proceso penal condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

### **2.2.1.7.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

#### **2.2.1.7.15.1. Documentos**

##### **A. Etimología**

Etimológicamente la palabra documentos, tiene su origen en el latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que abarca información resaltante (Sagástegui, 2003).

##### **B. Concepto**

En el marco normativo el Código Procesal Civil en el Art. 233, señala que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*”

Sien así, “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

Asimismo el documento sirve para representar hechos, sean estos pasados, presentes o futuros). Puede que se trate de singulares acontecimientos naturales o actos de quien los crea o en el que ha intervenido otras. En cuanto a los sujetos que intervienen en el documento siendo medio de prueba se distinguen claramente dos sujetos: el autor y el destinatario. El autor del documento es la persona a la que se le atribuye su creación pues no interesa conocer por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién ha sido hecho el documento; La identificación de quiénes son los sujetos del documento, tiene singular importancia, que se refleja en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

### **C. Clases de documentos**

De acuerdo con lo señalado en el Art. 235 y 236 del C.P.C es posible distinguir dos tipos de documentos: público y privado.

#### **Son públicos:**

1. El que es otorgado por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos que es otorgado ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia de un documento público se considera que tiene igual valor que el documento original, si está certificada por el Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según el documento del que se trate...

#### **Son privados:**

Los documentos que por contradicción, carece de las características del documento público.

El artículo N° de la norma procesal señala, que la legalización o certificación de un documento privado no lo transforma en un documento Público.

### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Exhibición que hará la demandada de:

- Comprobante de pago N° 6861 de fecha 02 de diciembre del 2011 por el importe de S/. 650. 00 Nuevos Soles.

- Comprobante de pago N° 7273 de fecha 12 de diciembre del 2011 por el importe de S/. 650. 00 Nuevos Soles.
- Comprobante de pago N° 6932 de fecha 25 de octubre del 2012 por el importe de S/. 720. 00 Nuevos Soles.
- Comprobante de pago N° 8665 de fecha 14 de diciembre del 2012 por el importe de S/. 900. 00 Nuevos Soles.
- Comprobante de pago N° 9388 de fecha 27 de diciembre del 2012 por el importe de S/. 900. 00 Nuevos Soles.
- Comprobante de pago N° 0471 de fecha 04 de enero del 2013 por el importe de S/. 900. 00 Nuevos Soles.
- Comprobante de pago N° 3005 de fecha 10 de mayo del 2013 por el importe de S/. 900. 00 Nuevos Soles.
- Comprobante de pago N° 4057 de fecha 21 de mayo del 2013 por el importe de S/. 900. 00 Nuevos Soles

#### **2.2.1.8. La sentencia**

##### **2.2.1.9.1. Etimología**

Según Gómez. R. (2008) la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

##### **2.2.1.9.2. Concepto**

Gonzales (2003) citado por Anacleto (2016) señala que la sentencia es el acto terminal normal o si se quiere, del proceso de cognición. Más aún es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o

disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y en consecuencia actúa o se niega a actuar dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso

### **2.2.1.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido**

#### **2.2.1.9.3.1. La sentencia en la ley del proceso contencioso administrativo**

Las normas relacionadas con la sentencia en el TUO de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067 Decreto Supremo N° 013-2008-JUS son:

#### **“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

#### **2.2.1.9.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Rioja (2014) señala que en forma tradicional la doctrina señalaba que la sentencia no era más que una operación lógica, en donde los componentes que son la premisa mayor estaba constituida por la ley; la premisa menor era el caso materia de la

controversia y del proceso; y, por último la conclusión estaba representado por el acto final realizado por el juez y que era la sentencia

#### **2.2.1.9.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencial**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

##### **Definición jurisprudencial**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

##### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

##### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 00439-2013-0-1308-JR-LA-03.-DJ Huaura).

#### **2.2.1.9.3.4. Estructura de la sentencia**

Hurtado (2014) señala que es común encontrar en la práctica judicial la errónea idea que una sentencia se diferencia de un auto o de un decreto por la presencia de un vocablo que se encuentra al inicio del texto de la resolución; así por ejemplo se suele decir que la sentencia comienza con “vistos”; el auto con “autos y vistos” y el decreto con “dando cuenta que”

Sin embargo estos términos no es lo que si los diferencian, sino que debemos tener en cuenta ciertos rasgos que son comunes a estas resoluciones judiciales; así para el caso de la sentencia se considera que en su estructura se encuentra la parte expositiva, considerativa y fallo.

La parte expositiva de la sentencia es estrictamente descriptiva, en esta parte se describe todo lo que ha sucedido en el proceso antes de llegar a la decisión final. Se describe el itinerario del proceso, el iter procesal. Se indica aquí la pretensión planteada por las partes, lo que pide el demandante contra el demandado, los hechos más resaltantes que se encuentran en, la demanda, contiene también la posición del demandado al ejercer su derecho a la contradicción, en la contestación de la demanda, las audiencias realizadas y todas las incidencias encontradas y realizadas durante el proceso.

En la parte considerativa, que de por sí se considera la parte esencial del proceso, es el razonamiento para la decisión final, esta parte contiene las premisas, los argumentos que deben tener una concatenación lógica entre ellas con la que el juez debe tomar la decisión final. En esta parte se hace un análisis de las afirmaciones de las partes, se contrastan los hechos con las pruebas que se han aportado y la debida aplicación de la norma que corresponde y que se relaciona con los hechos. A qué se vislumbra la orientación del fallo en base a las pruebas aportadas y que tiene que tener concordancia con la decisión final.

La parte resolutive o fallo, que viene a ser la conclusión de las premisas justificativas de la parte considerativa, es la parte final del proceso, la misma que expresa el sentido de la decisión, que puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión formulada en el petitorio de la demanda o de la reconvencción; en el fallo se resuelven también las cuestiones probatorias, que son los puntos resolutivos de la incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.9.3.5. Clases de sentencia**

Hurtado (2914) considera:

##### **A. Sentencias definitivas y firmes**

###### **Sentencias definitivas**

Es la sentencia que dicta el juez y que es susceptible de apelación, Con esta sentencia no se genera cosa juzgada ya que es susceptible de ser impugnada. Para el juez que la dictó acabó su proceso en primera instancia, acabó su labor, si hay impugnación pasa a otros juzgados en segunda instancia

###### **Sentencia firme**

Es la sentencia que se da en segunda instancia y genera cosa juzgada, pues una vez emitida no existe posibilidad de presentar otro recurso, con esta sentencia se agota el proceso y con esta decisión se procede a ejecutar la sentencia.

También se puede llegar a una sentencia firme sin que haya habido impugnación. El artículo 123 del Código Procesal Civil señala que una resolución adquiere la

autoridad de cosa juzgada cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos.

## **B. sentencias consentidas o ejecutoriadas**

### **Sentencias consentidas**

Son todas las sentencias que no fueron impugnadas por las partes, trayendo como consecuencia que se produzca la cosa juzgada por inactividad de las partes.

### **Sentencias ejecutoriadas**

Son las sentencias susceptibles de ser ejecutadas, pues se basan en un título de ejecución; también se llaman así a las sentencias que fueron ejecutadas y que se cumplió la decisión del juez satisfaciendo al vencedor del proceso.

## **C. Sentencias declarativas, constitutivas y de condena**

### **Sentencias declarativas**

Son las que tienen por finalidad declarar un derecho; el juez luego de valorar los medios probatorios decide si existe tal o cual derecho o situación jurídica.

Estas sentencias justamente reciben el nombre de declarativas porque sirven para que el juez realice un pronunciamiento declarativo, ratificando algo preexistente en el proceso y que requiere para porque la ley así lo exige o para proporcionar mayor seguridad jurídica una declaración judicial con autoridad de cosa juzgada.

Encontramos como este tipo de sentencias declarativas las sentencias que declaran nulo un acto jurídico, aquella sentencia que declara propietario de un bien a una persona por prescripción, la sentencia que declara prescrita la acreencia a cobrar pues esta ha prescrito.

En doctrina también encontramos a las sentencias meramente declarativas, son las sentencias que tienen por finalidad determinar nada más que una situación jurídica, luego de su declaración no hay otra actividad por realizar, como ejemplo tenemos declarar nulo un documento.

Las sentencias declarativas a su vez pueden ser positivas o negativas, dependiendo si declara la situación jurídica preexistente al proceso a favor del actor y en contra del demandado, o por el contrario cuando no declara la situación jurídica ni a favor del actor ni del demandado, ello en el caso que ambos estuvieran pretendiendo que se les declare el derecho (mejor derecho de propiedad).

### **Sentencias constitutivas**

Son sentencias que se caracterizan por que el órgano jurisdiccional con su decisión crea, extingue o modifica una situación jurídica determinada. Aunque para hacerla determina la existencia o inexistencia del derecho que se encuentra involucrado en la misma.

Son sentencias constitutivas aquellas que, sin proceder a la condena de una parte, no se limitan tampoco a declarar la existencia de una situación jurídica anterior en los términos en que exista efectivamente, sino que crean, modifican o extinguen la situación jurídica misma, encerrando, como todas, un juicio lógico y un imperativo de voluntad que satisface la pretensión correspondiente.

Como sentencias constitutivas tenemos las que declaran resuelto un contrato, las sentencias de divorcio, las sentencias de adopción, las sentencias de división y partición.

### **Sentencias de condena**

Son las sentencias que establecen en el fallo una prestación por parte del sujeto que ha sido vencido en el proceso, se condena al derrotado en juicio a dar hacer o no hacer.

En este tipo de sentencia se ordena que el demandado cumpla con una prestación determinada, pero, para hacerla se verifica primero la existencia del derecho que le asiste al actor para tal exigencia.

La condena al vencido puede consistir en otorgar una escritura pública, en construir

un bien determinado (obligación de hacer), pagar una suma determinada (obligación de dar suma de dinero), en realizar un conducta negativa a favor del vencedor (no hacer).

Estas son las sentencias que tienen la posibilidad de ejecución forzada, ello en razón a que se debe dar satisfacción al vencedor con la condena ordenada cumplir con el juez, de no hacerla, se utilizará la ejecución forzada para hacerla.

#### **D. Sentencias estimatorias, desestimatorias y mixtas**

Tienen que ver con el resultado de la pretensión postulada en el proceso, por medio de la demanda, reconvención o acumuladas por procesos.

##### **Sentencia estimatorias**

Son aquellas sentencias que resuelven la controversia, porque se pronuncian sobre el fondo y declaran fundados todos los extremos pretendidos en la demanda, en este caso se estima lo peticionado por el actor. Se estimó la totalidad de lo pretendido. El demandado es vencido en el proceso.

##### **Sentencias desestimatorias**

Son las sentencias que declaran infundada la pretensión postulada por el actor con la demanda, se desestiman todos los conceptos englobados en la demanda, en este supuesto el demandado vence en el proceso, el demandante pierde la litis.

##### **Sentencias mixtas**

Son las que contienen pronunciamientos que no ayudan a definir si el resultado es a favor de una de las partes en su totalidad o si en realidad se trata de un empate. Se declara fundada en parte la pretensión de la demanda y o se declara fundada en parte la pretensión involucrada en la reconvención. No presenta certeza de quien es ganador o vencedor en el proceso.

#### **E. Sentencias inhibitorias**

Son aquellas sentencias que no tienen pronunciamiento de fondo respecto de lo discutido, son sentencias formales, evitan el pronunciamiento de fondo debido a que la relación procesal no se estableció correctamente, debido a que faltó algún

presupuesto procesal o condición de la acción.

La referencia para identificar a estas sentencias se presenta cuando el juez declara improcedente la demanda, pero lo hace en el contenido de la decisión final, no en decisiones interlocutorias.

#### **2.2.1.9.3.6. Efectos jurídicos de la sentencia**

Para Hurtado (2014), la sentencia produce importantes efectos jurídicos, relacionados con un conjunto de situaciones en el desarrollo del proceso como son la impugnación, medidas cautelares, entre otros. Así tenemos:

##### **a. Con relación a la impugnación**

Emitida la sentencia, que es el fallo final de juez del proceso, abre la posibilidad que salió perdedor se crea afectado en forma directa o indirecta, por lo que recurre a la impugnación de la misma

.

##### **b. Resuelve el conflicto**

La sentencia emitida en el proceso no solo soluciona el conflicto sino que genera un conjunto de efectos en la esfera jurídica de las partes, a partir de allí y hasta que la sentencia quede firme se van amalgamando situaciones que van dando forma a la decisión final.

##### **c. Culmina la competencia del juez**

Emitida la sentencia, culmina la actividad del juez, ya no habrá incidencia que resolver salvo emitir pronunciamiento si hubiera impugnación. Si no hay impugnación la sentencia quedará firme.

##### **d. Abre la puerta para acceder a medidas cautelares**

La parte que salió favorecida con la sentencia tiene la posibilidad de solicitar medidas cautelares aún si la sentencia fuera apelada, con la ventaja de no tener que ofrecer contra cautela-

#### **2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia**

El deber de función que tienen los jueces, de motivar las sentencias judiciales se encuentra prescrito en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución y numeral 50 inciso 6 del Código Procesal Civil.

Para Hurtado (2014), el juez al emitir la sentencia deberá justificar su decisión, es decir, debe dar las razones objetivas que se deriven de los hechos del proceso y la aplicación del ordenamiento jurídico que sea el correcto, se excluyen de la justificación de la sentencia los motivos psicológicos o de otra índole que pudieran haber intervenido para justificar la decisión.

La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir y puedan atacar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden.

Pero, la motivación tiene una faceta extraprocesal, lo que significa que la forma de decidir no solo debe tener utilidad para las partes sino también que trascienda al proceso y puede ser apreciada, analizada, cuestionada por sujetos que no integran la relación procesal.

En el proceso de justificación de la decisión el juez puede cometer un conjunto de errores que hagan inviable la misma, haciendo cuestionable su validez por aquellos vicios en los que se pudiera haber incurrido.

##### **2.2.1.9.4.1. La motivación inexistente**

No suele encontrarse una sentencia en la que el juez no proporcione alguna razón para estimar o desestimar la pretensión discutida en el proceso, por lo menos se puede apreciar un mínimo de argumento en las decisiones judiciales, pero si el juez obvia hacerlo y decide sin expresar las razones que lo llevaron a tomar la decisión nos encontramos frente a motivación inexistente.

Se pueden citar como ejemplos de motivación inexistente cuando el juez decide sobre la pretensión indicando que se debe "desestimar la demanda por improbada", cuando nuestra Corte Suprema resolvía los litigios con el recurso de nulidad expresando un "haber nulidad" o "no haber nulidad", también cuando las Salas Superiores resolvían "por sus propios fundamentos" pero sin agregar ningún argumento para sustentar la decisión.

En la emisión de decisiones intermedias o interlocutorias si es posible encontrar decisiones con motivación inexistente, en los siguientes casos: i) el juez rechaza una prueba con el siguiente argumento "la prueba ofrecida no está relacionada con lo que se discute en el proceso"; b) el juez desestima el apersonamiento de un tercero y sustenta su decisión en el siguiente argumento "no siendo parte en el proceso, improcedente su apersonamiento"; e) se deniega un pedido en específico con el argumento "no siendo procedente lo solicitado, no ha lugar".

Estas decisiones se encuentran afectadas por motivación inexistente ya que no se indican las razones por las que el pedido resulta rechazado.

### **La motivación aparente**

La motivación aparente es un disfraz de motivación, con ella el juez expresa razones tan débiles para sustentar la decisión que se hace solo para tener la apariencia de motivación.

La motivación aparente se sustenta en argumentos meramente formales y sin respaldo en los hechos del proceso ni el ordenamiento jurídico.

Si se somete a control la motivación aparente se podrá concluir que se trata de argumentos débiles y sin respaldo probatorio ni jurídico, los argumentos que contiene una motivación aparente, son falsos. Se trata de argumentos artificiales, no responden a las alegaciones efectuadas por las partes.

### **La motivación con sustento dogmático**

Es una sentencia que se encuentra respaldada por un conjunto de teorías desarrolladas por los mejores pensadores del Derecho o que tengan el soporte

doctrinario de connotados estudiosos lo cual no sería incorrecto, si la base de la decisión judicial solo se respalda en el mismo sin hacer un trabajo de justificación interna y externa.

Si la decisión se sustenta en lo que dicen los pensadores del Derecho respecto del tema de discusión sin hacer análisis de los hechos del proceso y aplicar la norma correcta al caso concreto, la decisión no se encuentra motivada, en consecuencia la misma carece de validez formal, ya que no se han precisado las razones objetivas derivadas de los actuados con la que se haya justificado la decisión y las apreciaciones doctrinarias no son suficientes para motivar una decisión.

Son las razones relevantes traducidas en argumento las que ayudan a justificar la decisión, los aportes doctrinarios en una sentencia deben ser el complemento del trabajo argumentativo de la premisa mayor y de la premisa menor nunca la base central de la decisión, porque ello afectaría el principio lógico de la razón suficiente.

### **La motivación insuficiente**

En este caso la motivación existe, la motivación no es aparente, pero, tiene razones que no son suficientes para justificar la decisión. No responde a estándares mínimos de motivación que requiere que la motivación aunque sea ampulosa debe contener las razones suficientes para resolver la controversia

### **2.2.1.10. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.10.1. Concepto**

Para Monroy citado por Rioja, (2009) los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada

por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”

#### **2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento que sustenta la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que siendo el juzgar una actividad humana, la misma que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, podemos afirmar que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es tan sencillo tomar decisión es sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por estas razones, como seres humanos existe la posibilidad del error, o la falibilidad estará presente siempre, esta es la razón por la que los miembros del Congreso Constituyente en la Constitución Política lo declararon como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, y le denominaron el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cualquier error, sobre todo porque el propósito del juzgamiento es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

El Art. 35 del TUO de la Ley 27584-Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

**El recurso de reposición.** Se considera como medio impugnatorio impropio por intermedio del cual se denuncian los errores en los que pudiera haber incurrido el Juez al expedir una resolución, a fin de que, de encontrarlo, errado, lo revoque. Se precisa que es un medio impugnatorio impropio pues se plantea ante el mismo Juez que cometió el error para que sea él mismo quien revise y corrija la resolución impugnada.

**El recurso de apelación.** También se considera un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncian los errores en los que hubiera incurrido el

Juez al expedir una resolución judicial. Se señala que es un medio impugnatorio propio pues es presentado ante el mismo Juez que cometió el error (sean in procedencia, sea in indicando) para que éste a su vez, luego de examinar si se cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior en grado, con el fin de que sea este último quien revise la resolución y analice el posible error denunciado y, si es el caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada. El recurso de apelación es el medio impugnatorio a través del cual las partes ejercen el derecho constitucional al doble grado de jurisdicción.

**El recurso de casación.** La casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el deber de cumplir con los siguientes fines: cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto». Siendo ello así, el recurso de casación procede en el proceso contencioso administrativo, al igual que en el proceso civil, contra las siguientes resoluciones:

Contra las sentencias que hayan sido expedidas en revisión por las Cortes Superiores. Contra los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso. De esta manera, de lo dispuesto expresamente por el artículo 35.3 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso-administrativo queda absolutamente claro que sólo pueden ser objeto de revisión por la Corte Suprema por medio del recurso de casación las resoluciones expedidas por las Cortes Superiores.

**El recurso de queja.** Es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación.

El Artículo 35 del TUO de la Ley 27584 establece que “En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos: (...) 4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o

casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.”

Es sabido que el Código procesal civil no sustituye al TUO de la Ley 27584, sino que se aplica supletoriamente en lo no indicado en la norma, por lo que significaría que en el proceso contencioso administrativo procede el recurso de queja contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de casación.

#### **2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, los medios impugnatorios que se formularon fueron: el recurso de apelación presentado por el demandante quien a través de su Procurador Público Regional, interpone recurso de apelación, mediante escrito de fecha 16 de junio de 2014; básicamente en los siguientes fundamentos: **a)** En ninguno de los fundamentos fácticos, se ha precisado o identificado la causal de nulidad en la que fundamenta dicho petitorio; **b)** Si bien el órgano jurisdiccional conoce el derecho y debe aplicarlo, también es cierto que ello no autoriza a sustituir a la parte, conforme se establece en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, para poder determinar en cuál de las causales aludidas deben fundamentarse la sentencia; por lo que se ha incurrido en causal de improcedencia contenido en el artículo 427° inciso 5 aplicable al caso; **c)** Si bien es cierto el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total entre otros; cierto es también que toda remuneración, pensión y bonificación han sido fijadas mediante Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de septiembre de 1996 y se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento en la remuneraciones desde el año 1992 y por leyes de presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”; **d)** La resolución apelada causa agravio al Estado en el presente caso al Gobierno Regional de Lima, pues al incurrir en el error de hecho y derecho señalado precedentemente y en cuya virtud se declara fundada la demanda, afecta el derecho de defensa y al debido proceso, haciéndose presente además que existe una motivación errada en la resolución cuestionada (Expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

El proceso en estudio se trata de la nulidad de una resolución administrativa y se ventila en un Proceso Contencioso administrativo en vía proceso especial; en el artículo 28 de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo 1067.

### **2.2.2.2. Identificación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho**

La Acción contenciosa administrativa lo ubicamos en la rama del derecho público, conforme está prevista en el art. 148 de la Constitución Política y regulada en la Ley N° 27584 del Proceso Contencioso Administrativo.

El acto administrativo se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho administrativo regulado por la Ley N° 27584 modificado por el Decreto Legislativo 1067, y en el artículo uno de la Ley 27444, ley de procedimiento administrativo general.

### **2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar la Acción contenciosa administrativa**

#### **2.2.2.3.1. El acto administrativo**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Según el artículo uno de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) son actos administrativos las declaraciones de voluntad de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

##### **2.2.2.3.1.2. Elementos del acto administrativo**

**El sujeto.** El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

**La voluntad.** Es un impulso psíquico, un querer, una intención;

interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos. Dicho de otro modo: está compuesta por la voluntad subjetiva (voluntad referente al acto mismo) del funcionario y la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin conocer las circunstancias particulares de cada caso).

**El objeto.** El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos.

**El motivo.** La motivación responde al por qué justificativo. La causa responde al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

**El mérito.** Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

**La forma.** Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma el acto administrativo se convierte en físico y objetivo.

#### **2.2.2.3.1.3. Requisitos del acto administrativo**

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

**Competencia.** Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en casos de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su sesión.

**Objeto o contenido.** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

**Finalidad pública.** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista

ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

**Motivación.** El acto administrativo debe estar motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

**Procedimiento regular.** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

#### **2.2.2.3.1.4. Forma de los actos administrativos**

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Art.4 ley N° 27444.

Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

#### **2.2.2.3.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo**

El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor. (Art. 5 ley N° 27444).

#### **2.2.2.3.1.6. Motivación del acto administrativo**

La motivación deberá ser expresa, mediante la declaración una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (Art. 6 ley N° 27444).

Es la facultad que posee el funcionario administrativo dentro de sus funciones para poder emitir resoluciones administrativas los que crearan efectos en los administrados.

#### **2.2.2.3.1.7. Validez del acto administrativo**

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

##### **2.2.2.3.1.7. 1. Presunción de validez del acto administrativo**

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

##### **2.2.2.3.1.8. Causales de Acción contenciosa administrativa**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

#### **2.2.2.3.2. El silencio administrativo**

El silencio administrativo opera en el caso de inactividad por falta de resolución en los procedimientos administrativos, por parte de la administración pública; se presenta solo en los casos de procedimientos iniciados por parte del interesado, en tal sentido la administración pública tiene obligación de responder a la petición planteada.

##### **2.2.2.3.2.1. Efectos del silencio administrativo**

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo quedaran

automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o el máximo por ley, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento.

El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en la ley.

#### **2.2.2.3.2.2. Silencio administrativo positivo**

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo al que se adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de la ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3° de la ley del silencio administrativo, ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

#### **2.2.2.3.2.3. Silencio administrativo negativo**

El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

#### **2.2.2.4. Instituciones jurídicas principales, para abordar la Acción contenciosa administrativa en las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.4.1. Derecho del Trabajo**

Según, **Arévalo (2007)**, la finalidad del derecho de trabajo es buscar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero manteniendo siempre un carácter tuitivo sobre los primeros.

Para **Montoya (1990)**, manifiesta que “la expresión de derecho social con que inicialmente fue conocido el Derecho de Trabajo no puede rechazarse sin más como puro pleonismo, su utilización, tuvo, por el contrario, la virtud de poner adecuado

énfasis en las diferencias de las leyes laborales frente al sentido tradicional de los Códigos de Derecho Privado. El derecho del trabajo sería social en contraposición al derecho individualista de los códigos del siglo XIX; y lo sería en la medida en que, yendo más allá del simple designio de poner orden en las relaciones entre individuos iguales, se alinearía en el arsenal de medidas destinadas a resolver la cuestión social, una cuestión relativa no solo a las graves deficiencias de la organización del trabajo, sino, más ampliamente, de la distribución del poder y la riqueza en el sistema social”. Por su parte, **Francisco de Ferrari (1968)**, señala que el Derecho de Trabajo es el conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas nacidas de la prestación remunerada de un servicio cumplido por una persona bajo la dirección de otra.

#### **2.2.2.4.2. El Trabajo:**

Según, Neves (2007), el trabajo consiste en una acción consciente llevada a cabo por un sujeto de derecho dirigido a un fin, es decir, el sujeto al desplegar su actividad se propone lograr un objetivo, a cambio de obtenerse un provecho económico significativo o no; este provecho o beneficio económico al que se refiere va a consistir generalmente en dinero, entregado a cambio de servicios o bienes, pero puede tratarse de cualquier objeto, siempre que sea valorizable económicamente.

Asimismo, García; Ramírez y Sala (1996), nos dicen que el concepto de trabajo, es susceptible de varias acepciones: como actividad socialmente útil de prestación de servicios o productos de bienes, como obra o producto resultado de esa actividad, como empleo de quienes llevan a cabo la actividad productiva, como factor de producción. De aquí puede partir la confusión para determinar qué tipo de trabajo es objeto de nuestra disciplina, porque aun admitiendo que el trabajo en su sentido de actividad del hombre ordenada a la producción de una obra útil o, más sencillamente, como actividad útil del hombre, no siempre el trabajo es objeto de regulación por el derecho.

Por su parte, Cabanellas (2002), manifiesta que el trabajo es el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de la valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento.

#### **2.2.2.4.3. El contrato de trabajo**

: Para Montoya citado por Del Rosario (2002), señala que puede conceptualizar al contrato de trabajo como el negocio jurídico bilateral que tiene por finalidad la creación de una relación jurídica –laboral constituida por el cambio continuado entre una prestación de trabajo dependiente y por cuenta y una prestación salarial.

Según, Rendón (19988), los autores han definido el contrato de trabajo como un acuerdo, indicando que es una convención o acuerdo por el cual una persona, el trabajador se compromete a prestar trabajo, bajo dependencia y por cuenta ajena, el empleador, quien se compromete, a su vez, a pagar una remuneración.

Sin embargo, Del Rosario (2002), manifiesta que el contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleador y trabajador, por el cual se obligan a intercambiar trabajo por remuneración, en tanto perdura la relación jurídica que crean voluntariamente. Las obligaciones que asumen los contratantes, es la de intercambiar trabajo por remuneración, o lo que puede denominarse intercambio de prestaciones, ubicando el contrato de trabajo dentro de la teoría general del contrato; y por tanto como un NEGOCIO JURÍDICO como una auténtica relación de cambio, toda vez que el fin que persiguen los contratantes, es el intercambio de prestaciones (trabajo por retribución).

#### **2.2.2.4.4. Extinción del trabajo**

Para el maestro español Olea citado por Del Rosario (2002), por extinción del contrato de trabajo se entiende la terminación del vínculo que liga a las partes con la siguiente cesación definitiva de las obligaciones de ambas. La extinción supone: a) la ruptura o terminación definitiva del contrato de trabajo sin posibilidad alguna de reanudar en el futuro la relación laboral y b) la ruptura de un contrato válido y eficaz. No comprende las declaraciones de ineficacia de contratos originariamente nulos.

Por su parte, Haro (2010), manifiesta que la extinción del trabajo es el acto por el cual se disuelve el vínculo laboral, cesando definitivamente todos los derechos y obligaciones, tanto del trabajador como del empleador. La extinción de trabajo se realiza a solicitud del trabajador, por decisión de la empresa o por causas no imputables

a ellas.

Sin embargo, Del Rosario (2002), señala que la extinción del contrato de trabajo válido, en consecuencia, puede producirse: a) por voluntad unilateral del empleador, b) por voluntad unilateral del trabajador, c) por voluntad concurrente de ambas partes y d) por desaparición o incapacidad de las partes.

#### **2.2.2.4.5. El despido**

Según, Montoya (2003), expresa que el despido es el acto unilateral constituido y receptación por el cual el empresario procede a la extinción de la relación jurídica de trabajo. Se trata de un acto jurídico fundado en la autonomía negocial privada que produce la extinción ad futurum del contrato por decisión del empresario.

Para García citado por Del Rosario (2002), define el despido como el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual decide poner fin a la relación de trabajo.

#### **2.2.2.4.6. Compensación por Tiempo de Servicios**

Según Álvarez (1985), la compensación, jurídicamente, constituye un medio extintivo de las obligaciones, consistente en el descuento de una deuda por otra, entre personas recíprocamente acreedoras y deudoras. Consideraba así, la compensación es una forma de pago, por cuanto una deuda sirve para el pago de la otra. Con relación al término indemnización, señala que éste está ligado a la idea de reparación o resarcimiento de un daño causado. Considera, además, que el término correcto es el de indemnización; criterio que no es posible avalar si tenemos en cuenta que el beneficio se otorga independientemente de las causas que determinaron la conclusión del vínculo laboral.

En nuestra legislación, la compensación por tiempo de servicios, aparece recién con la Ley N° 4916, del 07 de febrero de 1924, estableciendo su pago para los empleados de acuerdo a una escala y según los años de servicios (artículo 1° inc. b). Estableció, además que en caso de despido por comisión de falta grave, el empleado no tendría derecho a pre aviso y menos aún al pago de beneficios sociales. Los obreros a esa fecha no tenían derecho a éste beneficio. Queda constancia que antes de ésta ley, fue

el Código de Comercio, el que en su Título Segundo de la Sección Tercera del Libro Segundo, artículo 296°, regulaba las relaciones de trabajo entre los empleados particulares y sus empleadores. (Del Rosario, 2002).

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Calidad**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Martín, s.f.)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

#### **Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

**Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

**Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

**Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente**

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Diccionario Jurídico Poder Judicial).

**Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

## **Jurisprudencia**

Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador.

La jurisprudencia son decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales, esto es lo que se conoce como el principio unificador de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia. (Art. 321 Código Procesal Civil)

## **Normatividad**

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tiene, o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que los individuos se comportan en la sociedad.

## **Parámetro**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales. (Diccionario de la lengua española).

## **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **Variable**

Derivada del término en latín *varia bilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se

caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un **valor** de la variable.

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**3.1.2 Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, pretensión judicializada: Acción contenciosa administrativa; tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al 1° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Huaura; comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Ac, según los parámetros normativos, doctrinarios sobre acción contenciosa administrativa jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, del expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, son de rango alta y muy alta.
<b>SPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango baja y baja.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta y muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta y alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana y mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta y alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>1° JUZG. CONTEN. ADM. TRANS. - Sede Jr. Ausejo Salas N° 378            EXPEDIENTE : 00997-2013-0-1308-JR-LA-02            MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA            ESPECIALISTA : C. M., F.            DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA,            DEMANDANTE: L. N.M. R.  <u>SENTENCIA N° 144-2014-1JCATHA</u>            RESOLUCIÓN NÚMERO: 07            Huacho, 24 de junio de 2014.-            I. <u>ANTECEDENTES:</u>  <u>Demanda y argumentos de la parte demandante</u>            1) Con fecha 16 de julio de 2013 (fs. 48 a 61) doña M. R. L. N., interpone demanda Contencioso Administrativa contra la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>            2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i>            3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i>            4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</i></p>				X						9

	<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, Y SU PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JURIDICOS DE LA MUNICIPALIDAD solicitando: 1) El cese inmediato de la violación de su Derecho Constitucional al trabajo y a vulneración del debido proceso, bajo el amparo legal previsto en el artículo 5° inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por D. Supremo N° 013-2008-JUS; 2) asimismo la Reposición en su puesto de Trabajo que venía desempeñando como técnico Fiscalizador u otro cargo equivalente en la Municipalidad Provincial de Huaura.</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar. No cumple</i>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>ostura de las partes</b></p>	<p><u>Argumentos de la parte Demandante</u></p> <p>2) Refiere la demandante que ingreso a laborar para la demandada el 01 de octubre de 2011 hasta el 04 de junio de 2013, cumpliendo labores de naturaleza permanente, cumpliendo los presupuestos de la Ley N° 24041, alcanzando protección frente al despido arbitrario.</p> <p>3) Agrega que las labores efectuadas tienen la característica de ser permanente y subordinado, encontrándose sujeta a un horario de trabajo, percibiendo un pago mensual, acreditándose el depuso incausado, debiendo declararse fundada la demanda.</p> <p><u>Admisión a Trámite</u></p> <p>4) Mediante Resolución N° 01 de fecha 19 de julio de 2013 (fs. 62 a 63), se admitió a trámite la demanda en la vía del Proceso Especial, corriéndose el traslado respectivo a la Municipalidad Provincial de Huaura, debidamente representada por el Procurador Publico Encargado de los Asuntos Judiciales de la Municipalidad para que la absuelva dentro del plazo de Ley.</p> <p><u>Argumentos de la parte Demandada:</u></p> <p>5) Por escrito de fecha 21 de agosto de 2013 (fs. 75 a 79), la Municipalidad Provincial de Huaura debidamente representada por el Procurador Público de los Asuntos Judiciales de la Municipalidad; se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando se declare infundada y/o improcedente la misma.</p>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b>  <b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b>  <b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b>  <b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>						

<p>6) Alega que la demandante ha prestado servicios para su representada bajo la modalidad de servicios no personales y bajo la modalidad de CAS para realizar labores de encuestadora SISFOH-GDH, Promotora SISFOH-GDH y Supervisora de Programas Sociales – GDH, Gestor de Cobranza “RECAUDE 2012”-GAT.</p> <p>7) Señala que existe evidencia de manera clara que la actora ha tenido una relación contractual dentro del campo Civil, que estaba sujeta a prestar sus servicios laborales por periodos que requería la Municipalidad, siendo así resulta un imposible jurídico que se le haya despedido arbitrariamente; lo que sucedió es que se venció el plazo de necesitar sus servicios laborales por bajos recursos económicos de la institución edil, y en consecuencia se dio su fin, teniendo potestad las partes, si suscriben o no u nuevo requerimiento de servicio; por lo que señala no puede pretender que vía Acción Contenciosa Administrativa, se le reconozcan Derechos Laborales que no le corresponden.</p> <p><u>Saneamiento Procesal</u></p> <p>8) Mediante Resolución N° 02 de fecha 13 de setiembre del 2013 (fs. 82/84) se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios.</p> <p><u>Expediente Administrativo</u></p> <p>9) A fojas 91 a 99 obra el expediente administrativo correspondiente a la parte demandante.</p> <p><u>Dictamen fiscal</u></p> <p>10) A fojas 107 a 109 corre el Dictamen Fiscal de fecha 03 de enero de 2014, emitiendo opinión conforme a los argumentos que expone; encontrándose el proceso en estado de pronunciar sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>II. <u>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</u>  <u>Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo</u></p> <p>1) El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, establece que: “La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (...)”.</p> <p>2) Mediante el proceso contencioso administrativo resultan impugnables, las siguientes actuaciones administrativas: a) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; b) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; c) La actuación material que no se sustenta en acto administrativo; d) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y e) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública; según lo establece el Art. 4 de la citada ley; y pudiendo plantearse las siguientes pretensiones: 1. La declaración de nulidad, total o parcial, o ineficacia de actos administrativos; 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</i></p>		X					8			

<p>jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en un acto administrativo; 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; y 5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.</p> <p><u>Delimitación del Petitorio</u></p> <p>3) De las pretensiones planteadas en la demanda como de las fijadas en los hechos controvertidos, es materia del presente proceso: 1) Determinar si corresponde declarar el cese inmediato de la violación del derecho constitucional al trabajo y a la vulneración al debido trabajo a favor del demandante; 2) Determinar si corresponde reponer al demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando como técnico fiscalizador en la Municipalidad Provincial de Huaura, u otro cargo equivalente al mismo.</p> <p><u>Análisis de la Controversia</u></p> <p>4) El principio de la primacía de la realidad es aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, con éste principio se establece la existencia o no de una relación laboral y con ello se procede a la protección que corresponde como tal.</p> <p>5) Ahora, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República en uniformes y reiterados pronunciamientos como los casos de los expedientes CAS. LAB 1642-2012-LA LIBERTAD, CAS. LAB. 0042-2012-LA LIBERTAD, CAS. LAB. 0628-2012-LA LIBERTAD, CAS. LAB. 0038-2012-LA LIBERTAD y CAS. LAB. 007-2012-LA LIBERTAD, ha dejado establecido que cuando la celebración de los contratos administrativos de servicios ha sido precedida de una relación laboral a plazo indeterminado, el contrato administrativo de servicios no resulta válido.</p> <p>6) Estos precedentes vinculantes resultan aplicables para los trabajadores del régimen de la actividad laboral de la actividad privada así como también resultan aplicables al régimen de la actividad laboral pública, desde que en dichos precedentes también se ha establecido que la interpretación de la sentencia recaída en el Expediente N° 002-2010-PI/TC a través de la cual se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad incoada contra el Decreto Legislativo N° 1057, permite colegir que en rigor se dispuso, la validez del mismo, entendiéndose como compatible con la norma de la Constitución del Estado, pero resulta aplicable, desde la fecha de</p>	<p><i>fuerza de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su entrada en vigencia, esto es, a partir del 28 de junio de 2008; siendo que si bien para acceder a tal contratación basta con la sola suscripción, empero, debe enmarcarse dentro de la razón de la decisión de la sentencia constitucional, esto es, la inexistencia de una relación laboral alguna (encubierta o no bajo otra forma contractual) y el empleo de la contratación administrativa de servicios como medio de mejoramiento de la condición de servidor. Por ende, resulta necesario discernir si antes de la celebración de los contratos administrativos de servicios, el demandante venía realizando labores de naturaleza permanente y durante el periodo según el régimen al que pertenece.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>																																						
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>7) En este caso, se tiene que la demandante alega que ha prestado servicios del 01 de octubre de 2011 hasta el 04 de junio de 2013 mediante contrato como tercero y como CAS; empero, de autos se tiene que la actora ha venido desempeñando diversos puestos como Encuestadora SISFOH-GDH, Promotora SISFOH-GDH, Supervisora de Programas Sociales – GDH, Gestor de Cobranza – Proyecto “RECAUDE 2012”-GAT, Notificador de la Oficina de Cobranza Coactiva, Técnico Fiscalizador – Proyecto “Trofeo 2012” y Técnico Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización Tributaria, siendo que de autos ha acreditado lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="264 751 1290 1335"> <thead> <tr> <th>FOLIOS</th> <th>DOCUMENTO SUSTENTATORIO</th> <th>PERIODO</th> <th>PUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>05</td> <td>INFORME N° 001-2011-LNMR/MPHH</td> <td>OCTUBRE 2011</td> <td>ENCUESTADORA SISFOH</td> </tr> <tr> <td>06</td> <td>RECIBO HONORARIOS POR</td> <td>OCTUBRE 2011</td> <td></td> </tr> <tr> <td>08</td> <td>RECIBO HONORARIOS POR</td> <td>NOVIEMBRE 2011</td> <td>ENCUESTADORA SISFOH</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>RECIBO HONORARIOS POR</td> <td>DICIEMBRE 2011</td> <td>ENCUESTADORA SISFOH</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>RECIBO HONORARIOS POR</td> <td>ENERO 2012</td> <td>COORDINADORA SISFOH</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>RECIBO HONORARIOS POR</td> <td>FEBRERO 2012</td> <td>SUPERVISORA DE CAMPO</td> </tr> </tbody> </table>	FOLIOS	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	PERIODO	PUESTO	05	INFORME N° 001-2011-LNMR/MPHH	OCTUBRE 2011	ENCUESTADORA SISFOH	06	RECIBO HONORARIOS POR	OCTUBRE 2011		08	RECIBO HONORARIOS POR	NOVIEMBRE 2011	ENCUESTADORA SISFOH	10	RECIBO HONORARIOS POR	DICIEMBRE 2011	ENCUESTADORA SISFOH	11	RECIBO HONORARIOS POR	ENERO 2012	COORDINADORA SISFOH	12	RECIBO HONORARIOS POR	FEBRERO 2012	SUPERVISORA DE CAMPO	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia</i></p>	<p><b>X</b></p>									
FOLIOS	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	PERIODO	PUESTO																																					
05	INFORME N° 001-2011-LNMR/MPHH	OCTUBRE 2011	ENCUESTADORA SISFOH																																					
06	RECIBO HONORARIOS POR	OCTUBRE 2011																																						
08	RECIBO HONORARIOS POR	NOVIEMBRE 2011	ENCUESTADORA SISFOH																																					
10	RECIBO HONORARIOS POR	DICIEMBRE 2011	ENCUESTADORA SISFOH																																					
11	RECIBO HONORARIOS POR	ENERO 2012	COORDINADORA SISFOH																																					
12	RECIBO HONORARIOS POR	FEBRERO 2012	SUPERVISORA DE CAMPO																																					

MARZO				
13	RECIBO HONORARIOS	POR	DEL 03 AL 30 DE ABRIL 2012	GESTOR DE COBRANZAS
MAYO				
14/15	INFORME N° 01-2012-LNMR/MPHH		JUNIO 2012	NOTIFICADOR DE COBRANZA COACTIVA
16	RECIBO HONORARIOS	POR	JUNIO 2012	NOTIFICADOR DE COBRANZA COACTIVA
17	RECIBO HONORARIOS	POR	JULIO 2012	NOTIFICADOR DE COBRANZA COACTIVA
18	RECIBO HONORARIOS	POR	AGOSTO 2012	NOTIFICADOR DE COBRANZA COACTIVA
DEL 01 AL 06 DE SEPTIEMBRE 2012				
19	RECIBO HONORARIOS	POR	DEL 07 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2012	TECNICO FISCALIZADOR DEL PROGRAMA DE FISCALIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CONTRIBUYENTES EVASORES Y OMISOS "TROFEO 2012"
20	RECIBO HONORARIOS	POR	OCTUBRE 2012	TECNICO FISCALIZADOR DEL PROGRAMA DE FISCALIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE

que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**No cumple**

**4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**No cumple**

**5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).**Si cumple.**

				CONTRIBUYENTES EVASORES Y OMISOS "TROFEO 2012"															
	21	RECIBO HONORARIOS	POR	NOVIEMBRE 2012	TECNICO FISCALIZADOR DEL PROGRAMA DE FISCALIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CONTRIBUYENTES EVASORES Y OMISOS "TROFEO 2012"														
	20	RECIBO HONORARIOS	POR	DICIEMBRE 2012	TECNICO FISCALIZADOR DEL PROGRAMA DE FISCALIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CONTRIBUYENTES EVASORES Y OMISOS "TROFEO 2012"														
	28	RECIBO HONORARIOS	POR	ENERO 2013	TECNICO FISCALIZADOR DEL PROGRAMA DE FISCALIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CONTRIBUYENTES EVASORES Y OMISOS "TROFEO 2012"														
	32	RECIBO HONORARIOS	POR	FEBRERO 2013	TECNICO FISCALIZADOR DE LA OFICINA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA.														

34	RECIBO HONORARIOS	POR	MARZO 2013	TECNICO FISCALIZADOR DE LA OFICINA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA.														
38	RECIBO HONORARIOS	POR	ABRIL 2013	TECNICO FISCALIZADOR DE LA OFICINA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA.														
43	RECIBO HONORARIOS	POR	MAYO 2013	TECNICO FISCALIZADOR DE LA OFICINA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA.														
<p>De lo que se desprende que por un lado existe una discontinuidad en el periodo laborado por la actora así como que la labor desempeñada durante el periodo del 07 de septiembre de 2012 al 31 de enero de 2013 ha sido de naturaleza temporal, dado que la demandada requirió de su servicio al haberse dispuesto por Resolución de Alcaldía N° 381-2012-MPH la implementación del PROGRAMA DE FISCALIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CONTRIBUYENTES EVASORES Y OMISOS “TROFEO 2012”, el cual se efectuaría de manera temporal.</p> <p>8) Por ende, las labores realizadas en virtud de la celebración de contratos de servicios no personales, no pueden ser desnaturalizados.</p> <p>9) Por todo lo anotado, la juzgadora arriba a la conclusión que la entidad administrativa no ha transgredido ningún derecho de la demandante, por no alcanzarle la protección prevista en el artículo 1 de la Ley 24041.</p> <p>10) Al haberse desestimado las pretensión principal, las pretensiones accesorias deben correr el mismo destino, es decir, también deben ser desestimadas.</p> <p>11) Por último, conforme lo establece el artículo 50 del TUO de la Ley 27584, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.</p>																		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y baja, respectivamente. **En la motivación de los hechos se halló 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; y la claridad; mientras que 3: las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 2 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; y la claridad; mientras que 3: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; y, as razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.**





pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso., y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA SUPERIOR DE EMERGENCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00997-2013-0-1308-JR-LA-02 DEMANDANTE : L. N.M. R. DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL TRANSITORIO CON COMPETENCIA EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y CONSTITUCIONAL DE HUAURA Resolución número catorce. Huacho, cinco de febrero del año dos mil quince. VISTOS, en audiencia pública, de conformidad con lo expuesto en el dictamen de la Fiscal Superior obrante de fojas ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco de autos, y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</p>				X				8		

	<p>PRIMERO: Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, que obra de fojas ciento dieciséis a ciento veinte de autos, que resuelve declarar: Infundada la demanda obrante de fs. 48 a 61, en los seguidos por M. R. L. N. con la Municipalidad Provincial de Huaura, sobre Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos.-----</p> <p>SEGUNDO: La demandante Mery Rosana Loza Nicho, con escrito de fojas ciento veinticuatro a ciento veintiséis, como argumento de su pretensión impugnatoria expresa lo siguiente: a) En la recurrida no se pronuncia en forma motivada y fundamentada sobre cada uno de los puntos controvertidos, hecho que vicia y acarrea la nulidad de la apelada; b) El juzgado comete grave error de atribuir a la actora una condición que no tiene, puesto que en el sétimo fundamento señala “... <i>En este caso, se tiene que la demandante alega que ha prestado servicios del 01 de octubre del 2011 hasta el 04 de junio del 2013, mediante contrato como tercero y como CAS...</i>”, extremo que no fue alegada, puesto que en la demanda de manera expresa señaló que ingresó laborar para la demandada en el periodo indicado mediante contrato verbal y que laboró por espacio de casi tres años en forma ininterrumpida, hasta que se produjo el cese; c) El fundamento ocho carece de coherencia y fundamento por el cual la sentencia es írrita y fuera de contexto legal; d) No ha tomado en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional inserta en la demanda, incluso las casaciones laborales, que hace mención en el fundamento cinco de la apelada, tiene como base el principio de la primacía de la realidad, el cual omite pronunciarse; e) Se agravia al no resolver el fondo de la controversia, al no poder alcanzar justicia oportuna que corresponde por Ley N° 24041.-</p> <p>TERCERO: El presente proceso versa sobre una demanda contencioso administrativo de contenido laboral incoada por M. R. L. N. contra la Municipalidad Provincial de Huaura, cuyo petitorio es el cese de inmediato de la violación del derecho al trabajo y al debido proceso, en consecuencia se ordene su reposición en el puesto de trabajo que venía ocupando como técnico fiscalizador de la demandada u otro cargo equivalente.-</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del **Distrito** Judicial de Huaura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró.

**Cuadro 5: Calidad de parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho; en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:</p> <p>CUARTO: Según el artículo 148 de la Constitución, “<i>Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.</i>”, precepto constitucional que ha sido desarrollado en la Ley del Proceso Contencioso Administrativo cuyo Texto Único Ordenado se ha aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, norma procesal que en su artículo 4 establece lo siguiente: “<i>Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas. Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: 1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; 2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; 3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo; 4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; 5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; 6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</i></p>			X				12			

	<p>administración pública.”. La misma ley antes citada, en su artículo 5 que: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos; 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo; 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; 5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.”.-----</p>	<p>conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>QUINTO: En este contexto, la demandante peticona como pretensión principal el cese inmediato de la violación de su derecho constitucional al trabajo y a la vulneración al debido proceso, y como pretensión accesoria que se ordene su reposición en el puesto de trabajo que venía desempeñando como Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Huaura u otro cargo equivalente al mismo, invocando la Ley 24041.-----</p> <p>SEXTO: La demandante señala que ha venido trabajando para la municipalidad demandada desde el uno de octubre del dos mil once hasta el cuatro de junio del dos mil trece, desempeñando diversas labores para la Gerencia de Desarrollo Humano (encuestadora de SISFOH), para la Gerencia de Administración Tributaria (gestora de cobranzas), siendo la última labor efectuada de fiscalización, lo que se efectuaba bajo una función permanente y subordinada, cumpliendo un horario de trabajo y percibiendo un pago mensual, resultando de aplicación la primacía de la realidad y al habersele despedido sin expresión de causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, la demandada ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo, pues la ha despedido de manera arbitraria y sin un debido proceso.-----</p> <p>SÉTIMO: La Ley 24041 en su artículo 1 señala lo siguiente: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>No cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			<b>X</b>								

<p><i>que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.”. .--</i></p> <p>OCTAVO: De la revisión de lo actuado, se tiene que el demandante laboró para la entidad demandada desde el mes de octubre del dos mil once hasta el mes de mayo del dos mil trece con el siguiente detalle: i) Encuestadora SISFOH del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil once; Promotora SIFOH del uno de enero al treinta y uno de enero del dos mil doce; iii) Supervisora de Programas Sociales del uno al veintinueve de febrero del dos mil doce; iv) Gestor de Cobranza-Proyecto “Recaude 2012” del tres al treinta de abril del dos mil doce; v) Notificador Oficina de Cobranza Coactiva, del uno de junio al treinta y uno de agosto del dos mil doce; vi) Técnico Fiscalizador-Proyecto “Trofeo 2012” del siete de setiembre al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; vii) Técnico Fiscalizador-Oficina de Fiscalización Tributaria del uno de enero al treinta y uno de mayo del dos mil trece.-----</p> <p>NOVENO: De lo expuesto anteriormente se tiene que el primer período que la demandante prestó servicios para la demandada en labores permanentes fue de cinco meses , es decir desde el mes de octubre del dos mil once hasta el mes de febrero del dos mil doce, luego laboró veintisiete días en el Proyecto “Recaude 2012”, luego laboró tres meses como Notificador de Cobranza Coactiva desde junio hasta agosto del dos mil doce, luego trabajó tres meses y veinticuatro días desde el siete de setiembre hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce como Técnico Fiscalizador del Proyecto “Trofeo 2012” y finalmente desde el uno de enero al treinta y uno de mayo del dos mil trece como Técnico Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización Tributaria. De lo expuesto anteriormente, se advierte que existen dos períodos que la demandante trabajó en proyectos especial que no son de naturaleza permanente, tal como el “Proyecto Recaude 2012” y el “Proyecto Trofeo 2012”.-----</p> <p>DÉCIMO: La Ley 240401 en su artículo 2 señala que: <i>“No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada; 2.-</i></p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración; 4.- Funciones políticas o de confianza..”(subrayado agregado).-----</u></p> <p>UNDÉCIMO: Como se ha señalado anteriormente, si bien la demandante ha laborado para la entidad demandante desde el mes de octubre del dos mil once hasta mayo del dos mil trece, debe tenerse presente que la actora no laboró en los meses de marzo y mayo del dos mil doce, y además en el mes de abril del dos mil doce trabajó para el Proyecto “Recaude 2012” y desde setiembre hasta diciembre del dos mil doce trabajó en el Proyecto “Trofeo 2012”, por lo que dichos períodos no se computan para la aplicación de la protección legal contenida en el artículo 1 de la Ley 24041, y siendo así no cumple con el requisito de un año de servicios ininterrumpidos que exige la ley, consecuentemente la demanda resulta infundada en aplicación de lo previsto en el artículo 200 del Código Procesal Civil.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del **Distrito** Judicial de Huaura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente. **En la motivación de los hechos, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2 no se encontraron: las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; y, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta.**

En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue (ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2 no se encontraron: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales.



<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaora.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se

decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción contenciosa administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	27					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	8	[1 - 2]						Muy baja
					X					[17 - 20]						Muy alta
		Motivación del derecho			X					[13 - 16]						Alta
					X					[9- 12]						Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[5 - 8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja
										[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, baja y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura..

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

En esta parte del trabajo corresponde destacar, que conforme a la metodología aplicada en el presente trabajo de investigación, los resultados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, del expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02 procedente del Distrito Judicial de Huaura-Huacho, ambas alcanzaron la calidad de alta, esto fue según los criterios establecidos en el presente estudio (Ver instrumento anexo N° 03).

En relación a la primera instancia, según la organización de los datos recolectados alcanzó un valor de 27, lo cual permitió ubicarlo en el rango de alta calidad, porque se ubicó en el rango de [25-32] dado que presentó la mayoría de los indicadores de calidad, entre ellos los que corresponden a la parte expositiva (donde se destaca la individualización de la sentencia, las pretensiones planteadas y los actos procesales relevantes), asimismo en la parte considerativa (destacó el manejo del principio de motivación, la valoración de los medios probatorios de acuerdo al sistema de valoración de las pruebas) y finalmente en la parte resolutive (se detectó la aplicación del principio de coherencia, porque en la decisión adoptada se resolvió la pretensión planteada, en consecuencia la decisión atendió la petición del accionante).

De otro lado, comparando este resultado con el concepto autorizado por León (2008) quien al referirse a la parte expositiva indica que debe de tener, corresponde destacar que su valor proviene de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, por lo tanto en síntesis, puede afirmarse que se aproxima a los criterios expuestos en la doctrina autorizada por León (2008). De otro lado comparando la parte considerativa, que también contribuyó en la calidad integral de la sentencia se puede indicar que en dicho rubro se aplicó el principio de motivación conforme sugiere Igartúa (2009) quien sostiene que debe ser una motivación expresa (se consignó taxativamente las razones), que debe ser clara (su construcción textual es con un lenguaje asequible a los intervinientes del proceso) y también, respetando las máximas de la experiencia (en el sentido que los jueces ya conocen de estos hechos y tienen conocimiento de casos similares) con ello se puede precisar que hay una aproximación entre los resultados de la sentencia obtenidos metodológicamente con

lo que se escribe en la doctrina de los autores citados.

En cuanto a la segunda sentencia que también se ubicó en el rango de alta.

Se puede decir que está conforme lo establece el siguiente contenido: “La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir en todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224), asunto que en el caso concreto se cumple, dado que la sentencia de segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia.

En síntesis, se puede decir que al margen de cada órgano jurisdiccional haya tenido distintos fundamentos, lo importante es que tuvieron el mismo criterio, eso es amparar la pretensión planteada en la demanda se obtuvo un valor de 27, se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ubicarse, también, en el rango de muy alta, baja y muy alta, dejándose constancia que hubo inexistencia de un indicador en lo que corresponde a la parte expositiva, específicamente en la introducción no se detectó: el asunto; en la postura de las partes se encontró todos sus indicadores. El tener una valoración de muy alta calidad en la parte introductoria nos da a entender que el juzgador ha cumplido con la casi totalidad de los parámetros exigidos en esta parte la sentencia.

En la parte considerativa La motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de baja calidad; no se encontraron 6 parámetros. En la motivación de los hechos: la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y en la motivación del derecho: la interpretación de las normas; el respeto de los derechos fundamentales y la conexión del hecho con la norma.

Al respecto se puede decir que la parte considerativa se basa y contiene el análisis de la cuestión en debate, la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos y los fundamentos en que se apoyara un fallo, la valoración representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador; ya que el Juez se halla en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. En esta parte de la sentencia que es la medular pues el juzgador demuestra el razonamiento jurídico para tomar una decisión final, se observa que existe deficiencia por parte del juzgador, no se evidencia la fiabilidad de las pruebas así como tampoco se evidencia la interpretación de las pruebas. A modo de aporte se puede considerar que en esta parte se desarrolla según el artículo 139 inciso 5 de la constitución política del Perú donde señala que la motivación consiste en señalar los fundamentos de hecho en que se sustentan y la mención de la ley aplicable a una situación correcta.

En la parte resolutive: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión se cumplieron todos los parámetros. En consecuencia esta parte es de muy alta calidad.

Respecto a este hallazgo cabe connotar, que es razonable la calidad asignada, y que al margen de que no se evidenció algunos indicadores en el texto de la sentencias, el contenido de esta, deja entrever el sentido que tiene dicho documento, aunque hubiera sido ideal, que se consignara expresamente, por lo que contrastando el resultado final de esta sentencia de primera instancia, puede afirmarse que hay aproximación a los fundamentos teóricos y normativos, que se ocupan de dicha resolución.

Corresponde destacar, en esta sentencia, que respeta las reglas del principio de motivación, porque se evidenció que se ha tomado en cuenta las pruebas actuadas adecuadamente aunque no hubo un manejo adecuado de las mismas, sin embargo ha

habido hubo una concatenación evidente entre la prueba y la norma. En consecuencia es razonable, sostener que no hubo una correcta aplicación del principio de motivación y valoración conjunta de los medios probatorios, conforme lo exige el marco constitucional visto en el artículo 139 inciso 5, de la Constitución Política del Estado. Y respecto de la valoración conjunta, se aproxima a lo que la norma jurídica vista en el artículo 197 del Código procesal Civil señala, (Jurista Editores, 2016).

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, similarmente, de acuerdo a la organización de los datos se ubicó en el rango de alta calidad, esto fue entre los valores de [25-32] la sentencia alcanzó el valor de 28, destacando la carencia, específicamente en la parte expositiva dos indicadores, estos fueron: los aspectos del proceso; y; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante;

En la parte considerativa La motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron de mediana calidad; no se encontraron 4 parámetros. En la motivación de los hechos: la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta y en la motivación del derecho: la interpretación de las normas; el respeto de los derechos fundamentales.

En lo que toca, a la parte considerativa, se hace connotar las apreciaciones razonadas del juez, pero no cuestiones procesales, de ahí que al calificarse se haya consignado la omisión de cuatro indicadores, pero no obstante este punto, cabe hacer notar, que en la parte considerativa, si se evidencia apreciaciones y contenidos relaciones, sobre los criterios que se tuvo en cuenta para reconocer la bonificación por preparación de clases por parte de la demanda al docente demandante.

En la parte resolutive: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión no se cumplieron 2 los parámetros. Correspondencia entre la parte expositiva y considerativa y mención expresa de a quien le corresponde pagar las costas y costos del proceso.

Analizando los resultados de la sentencia de segunda instancia, logró ubicarse en

rango de alta calidad, a pesar de omisiones en la parte expositiva, que se evidencia en la ausencia de parámetros importantes que debieron considerarse en la motivación de la sentencia, sin embargo la calidad de la sentencia ha alcanzado un valor alto por la cantidad parámetros que el juzgador ha evidenciado en la parte expositiva y considerativa, equilibrando la calidad de la sentencia.

En síntesis si bien es cierto que jurídica y metodológicamente la sentencias se ubiquen en el rango alta calidad, con expresa anotación, que la sentencia de segunda instancia evidenció la deficiencia de igual cantidad de indicadores (7) que la sentencia de primera sentencia, este resultado, permite afirmar que en la sentencia de segunda instancia, no hay mucha formalidad, para ocuparse respecto de la parte considerativa de la sentencia.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, del expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, baja y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 1° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Huaura., el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de Acción contenciosa administrativa (Expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02).

**6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

**6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; y la claridad; mientras que 3: las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones

evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 2 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; y la claridad; mientras que 3 : las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; y, as razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó 4 parámetros de calidad.

**6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso., y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

**6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta,

respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el pronunciamiento fue, confirmar la sentencia de primera instancia y revocar en el extremo que declara la nulidad de la Resolución Directoral Ficta y Reformándola en dicho extremo declararon improcedente aquella pretensión. (Expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02).

**6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

**6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de mediana (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2 no se encontraron: las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; y, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta.

En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue (ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer

conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2 no se encontraron: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales.

En síntesis la parte considerativa presentó 6 parámetros de calidad.

**6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ª ed). Lima: ARA Editores
- Anacleto, V. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Lex& JURis
- Bautista, Pedro. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bendezú, G. (2011). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Editora FECAT
- Cabanellas; G.; (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ª ed). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima. (17ª ed) RODHAS.
- Campos, (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995.
- Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597.
- Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775
- Cas. 310-03-Cusco-09.06.03 Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ª ed. Lima: Jurista Editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.

Jurista Editores (2016). *Código Civil.* 5ª ed. Perú: Jurista Editores

Código Procesal Civil. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Constitución Política del Perú. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ª ed). Lima: Tinco

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires. (4ta. Edición): IB de F. Montevideo

DS 051-91-PCM - Servir. Recuperado de: <http://files.servir.gob.pe/WWW/files/normas%20legales/DS%20051-91-PCM.pdf> - CORREGIR

Del Real, A. (2014.). *La calidad de las decisiones judiciales.* Recuperado de: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe-33.pdf>

Diario de la República (28 de setiembre 2017). El Poder Judicial y el Congreso son percibidos como los más corruptos. Recuperado de: <http://larepublica.pe/politica/1103782-el-poder-judicial-y-el-congreso-son-percibidos-como-los-mas-corruptos>

Di Pietro, A. (2013). *El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia.* Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1604952-antonio-di-pietro-el-poder-politico-corrupto-primero-debilita-los-controles-y-despues-avanza>

Diccionario Jurídico Poder Judicial. En Línea: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/c](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c)

Diccionario de la lengua española (s.f.). *Calidad.* [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

- Diccionario de la lengua española. Inherente. (s.f.). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=inherente#/?id=Lba6iN1>
- Diccionario de la lengua española. (s.f). *Rango*. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- Diccionario de la lengua española (s.f.). *Parámetro*. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Lima .Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición): El Buho.
- García, D. (2012). *De la jurisdicción constitucional al derecho procesal constitucional*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1976164.pdf>
- Gómez R. (2008). Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Hernández, Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México. (5a. Edición): Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima. (1ra. Edición): Gaceta Jurídica.
- Hurtado, N. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA
- Huamán, L. (2010). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: GRIJLEY
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima. (Sin Edición): TEMIS. PALESTRA Editores.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Recuperado de: [http://spij.minjus.gob.pe/Leg\\_Basica/spij\\_VerDemo1.asp?tipo=1&hdnCodigoPagina=01014](http://spij.minjus.gob.pe/Leg_Basica/spij_VerDemo1.asp?tipo=1&hdnCodigoPagina=01014)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. . Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)
- Linde, E. *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*.

Recuperado de:  
[http://www.revistadelibros.com/articulo\\_imprimible.php?art=5246&t=articulos](http://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=5246&t=articulos)

Manufacturing Terms. *Conceptos y terminologías según la A.S.Q.* Recuperado de:  
<http://www.manufacturingterms.com/Spanish/Homepage.html?expandable=3#C>

Martín, A. (s.f) *¿Qué es la Calidad? (VI): El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.* Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote.* ULADECH Católica.

Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año ”.* Recuperado de:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UC-0013-Ab-455.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Pimentel C. (2013). *La administración de justicia en España.* España. Recuperado de: <http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española.* (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Referéndum del Colegio de Abogados de Huaura (2015). Recuperado de <http://revista-sintesis.blogspot.pe/2015/11/13-magistrados-entre-jueces-y-fiscales.html>

Rioja A. (2014.). *Derecho Procesal Civil.* Lima. (1ra. Edición): ADRUS D&L Editors. S.A.C.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima. (1ra. Edición): MARSOL.

- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima. T.I. (1ra. Edición): GRIJLEY.
- Salas, P. (2013). *Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo*. recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. *Instrumentos de evaluación. Lista de cotejo*. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- SUNAT. Guía Tributaria, 2016. Recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/images/Renta2016/cartilladeinstruccionesultimo.pdf>
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima. Tomo I. (2da. Edición): RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad De Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXOS**

### **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

1° JUZG. CONTEN. ADM. TRANS. - Sede Jr. Ausejo Salas N° 378

EXPEDIENTE : 00997-2013-0-1308-JR-LA-02

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA : C. M., F.

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA,

DEMANDANTE: L. N.M. R.

#### **SENTENCIA N° 144-2014-1JCATHA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: 07

Huacho, 24 de junio de 2014.-

#### **I. ANTECEDENTES:**

##### **Demanda y argumentos de la parte demandante**

1) Con fecha 16 de julio de 2013 (fs. 48 a 61) doña M. R. L. N., interpone demanda Contencioso Administrativa contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, Y SU PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOS ASUNTOS JURIDICOS DE LA MUNICIPALIDAD solicitando: 1) El cese inmediato de la violación de su Derecho Constitucional al trabajo y a vulneración del debido proceso, bajo el amparo legal previsto en el artículo 5° inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por D. Supremo N° 013-2008-JUS; 2) asimismo la Reposición en su puesto de Trabajo que venía desempeñando como técnico Fiscalizador u otro cargo equivalente en la Municipalidad Provincial de Huaura.

##### **Argumentos de la parte Demandante**

2) Refiere la demandante que ingreso a laborar para la demandada el 01 de octubre de 2011 hasta el 04 de junio de 2013, cumpliendo labores de naturaleza permanente, cumpliendo los presupuestos de la Ley N° 24041, alcanzando protección frente al despido arbitrario.

3) Agrega que las labores efectuadas tienen la característica de ser permanente y subordinado, encontrándose sujeta a un horario de trabajo, percibiendo un pago mensual, acreditándose el depósito incausado, debiendo declararse fundada la demanda.

#### **Admisión a Trámite**

4) Mediante Resolución N° 01 de fecha 19 de julio de 2013 (fs. 62 a 63), se admitió a trámite la demanda en la vía del Proceso Especial, corriéndose el traslado respectivo a la Municipalidad Provincial de Huaura, debidamente representada por el Procurador Público Encargado de los Asuntos Judiciales de la Municipalidad para que la absuelva dentro del plazo de Ley.

#### **Argumentos de la parte Demandada:**

5) Por escrito de fecha 21 de agosto de 2013 (fs. 75 a 79), la Municipalidad Provincial de Huaura debidamente representada por el Procurador Público de los Asuntos Judiciales de la Municipalidad; se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando se declare infundada y/o improcedente la misma.

6) Alega que la demandante ha prestado servicios para su representada bajo la modalidad de servicios no personales y bajo la modalidad de CAS para realizar labores de encuestadora SISFOH-GDH, Promotora SISFOH-GDH y Supervisora de Programas Sociales – GDH, Gestor de Cobranza “RECAUDE 2012”-GAT.

7) Señala que existe evidencia de manera clara que la actora ha tenido una relación contractual dentro del campo Civil, que estaba sujeta a prestar sus servicios laborales por periodos que requería la Municipalidad, siendo así resulta un imposible jurídico que se le haya despedido arbitrariamente; lo que sucedió es que se venció el plazo de necesitar sus servicios laborales por bajos recursos económicos de la institución edil, y en consecuencia se dio su fin, teniendo potestad las partes, si suscriben o no un nuevo requerimiento de servicio; por lo que señala no puede pretender que vía Acción Contenciosa Administrativa, se le reconozcan Derechos Laborales que no le corresponden.

### **Saneamiento Procesal**

8) Mediante Resolución N° 02 de fecha 13 de setiembre del 2013 (fs. 82/84) se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios.

### **Expediente Administrativo**

9) A fojas 91 a 99 obra el expediente administrativo correspondiente a la parte demandante.

### **Dictamen fiscal**

10) A fojas 107 a 109 corre el Dictamen Fiscal de fecha 03 de enero de 2014, emitiendo opinión conforme a los argumentos que expone; encontrándose el proceso en estado de pronunciar sentencia.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

### **Procedencia del Proceso Contencioso Administrativo**

1) El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, establece que: “La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (...)”.

2) Mediante el proceso contencioso administrativo resultan impugnables, las siguientes actuaciones administrativas: a) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; b) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; c) La actuación material que no se sustenta en acto administrativo; d) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y e) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública; según lo establece el Art. 4 de la citada ley; y pudiendo plantearse las siguientes pretensiones: 1. La declaración de nulidad, total o parcial, o

ineficacia de actos administrativos; 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en un acto administrativo; 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; y 5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

### **Delimitación del Petitorio**

3) De las pretensiones planteadas en la demanda como de las fijadas en los hechos controvertidos, es materia del presente proceso: 1) Determinar si corresponde declarar el cese inmediato de la violación del derecho constitucional al trabajo y a la vulneración al debido trabajo a favor del demandante; 2) Determinar si corresponde reponer al demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando como técnico fiscalizador en la Municipalidad Provincial de Huaura, u otro cargo equivalente al mismo.

### **Análisis de la Controversia**

4) El principio de la primacía de la realidad es aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, con éste principio se establece la existencia o no de una relación laboral y con ello se procede a la protección que corresponde como tal.

5) Ahora, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República en uniformes y reiterados pronunciamientos como los casos de los expedientes CAS. LAB. 1642-2012-LA LIBERTAD, CAS. LAB. 0042-2012-LA LIBERTAD, CAS. LAB. 0628-2012-LA LIBERTAD, CAS. LAB. 0038-2012-LA LIBERTAD y CAS. LAB. 007-2012-LA LIBERTAD, ha dejado establecido que cuando la celebración de los contratos administrativos de servicios ha sido precedida

de una relación laboral a plazo indeterminado, el contrato administrativo de servicios no resulta válido.

6) Estos precedentes vinculantes resultan aplicables para los trabajadores del régimen de la actividad laboral de la actividad privada así como también resultan aplicables al régimen de la actividad laboral pública, desde que en dichos precedentes también se ha establecido que la interpretación de la sentencia recaída en el Expediente N° 002-2010-PI/TC a través de la cual se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad incoada contra el Decreto Legislativo N° 1057, permite colegir que en rigor se dispuso, la validez del mismo, entiéndase como compatible con la norma de la Constitución del Estado, pero resulta aplicable, desde la fecha de su entrada en vigencia, esto es, a partir del 28 de junio de 2008; siendo que si bien para acceder a tal contratación basta con la sola suscripción, empero, debe enmarcarse dentro de la razón de la decisión de la sentencia constitucional, esto es, la inexistencia de una relación laboral alguna (encubierta o no bajo otra forma contractual) y el empleo de la contratación administrativa de servicios como medio de mejoramiento de la condición de servidor. Por ende, resulta necesario discernir si antes de la celebración de los contratos administrativos de servicios, el demandante venía realizando labores de naturaleza permanente y durante el periodo según el régimen al que pertenece.

7) En este caso, se tiene que la demandante alega que ha prestado servicios del 01 de octubre de 2011 hasta el 04 de junio de 2013 mediante contrato como tercero y como CAS; empero, de autos se tiene que la actora ha venido desempeñando diversos puestos como Encuestadora SISFOH-GDH, Promotora SISFOH-GDH, Supervisora de Programas Sociales – GDH, Gestor de Cobranza – Proyecto “RECAUDE 2012”-GAT, Notificador de la Oficina de Cobranza Coactiva, Técnico Fiscalizador – Proyecto “Trofeo 2012” y Técnico Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización Tributaria, siendo que de autos ha acreditado lo siguiente:

FOLIOS	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	PERIODO	PUESTO
05	INFORME N° 001-2011-LNMR/MPHH	OCTUBRE 2011	ENCUESTADORA SISFOH
06	RECIBO POR	OCTUBRE 2011	

	HONORARIOS		
08	RECIBO POR HONORARIOS	NOVIEMBRE 2011	ENCUESTADORA SISFOH
10	RECIBO POR HONORARIOS	DICIEMBRE 2011	ENCUESTADORA SISFOH
11	RECIBO POR HONORARIOS	ENERO 2012	COORDINADORA SISFOH
12	RECIBO POR HONORARIOS	FEBRERO 2012	SUPERVISORA DE CAMPO
<b>MARZO</b>			
13	RECIBO POR HONORARIOS	DEL 03 AL 30 DE ABRIL 2012	GESTOR DE COBRANZAS
<b>MAYO</b>			
14/15	INFORME N° 01-2012-LNMR/MPHH	JUNIO 2012	NOTIFICADOR DE COBRANZA COACTIVA
16	RECIBO POR HONORARIOS	JUNIO 2012	NOTIFICADOR DE COBRANZA COACTIVA
17	RECIBO POR HONORARIOS	JULIO 2012	NOTIFICADOR DE COBRANZA COACTIVA
18	RECIBO POR HONORARIOS	AGOSTO 2012	NOTIFICADOR DE COBRANZA COACTIVA
<b>DEL 01 AL 06 DE SEPTIEMBRE 2012</b>			
19	RECIBO POR HONORARIOS	DEL 07 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2012	TECNICO FISCALIZADOR DEL PROGRAMA DE FISCALIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CONTRIBUYENTES EVASORES Y OMISOS "TROFEO 2012"
20	RECIBO POR HONORARIOS	OCTUBRE 2012	TECNICO FISCALIZADOR DEL PROGRAMA DE FISCALIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CONTRIBUYENTES EVASORES Y OMISOS "TROFEO 2012"
21	RECIBO POR HONORARIOS	NOVIEMBRE 2012	TECNICO FISCALIZADOR DEL PROGRAMA DE FISCALIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CONTRIBUYENTES EVASORES Y OMISOS "TROFEO 2012"
20	RECIBO POR HONORARIOS	DICIEMBRE 2012	TECNICO FISCALIZADOR DEL PROGRAMA DE FISCALIZACION DE OBLIGACIONES

			TRIBUTARIAS DE CONTRIBUYENTES EVASORES Y OMISOS “TROFEO 2012”
28	RECIBO POR HONORARIOS	ENERO 2013	TECNICO FISCALIZADOR DEL PROGRAMA DE FISCALIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CONTRIBUYENTES EVASORES Y OMISOS “TROFEO 2012”
32	RECIBO POR HONORARIOS	FEBRERO 2013	TECNICO FISCALIZADOR DE LA OFICINA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA.
34	RECIBO POR HONORARIOS	MARZO 2013	TECNICO FISCALIZADOR DE LA OFICINA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA.
38	RECIBO POR HONORARIOS	ABRIL 2013	TECNICO FISCALIZADOR DE LA OFICINA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA.
43	RECIBO POR HONORARIOS	MAYO 2013	TECNICO FISCALIZADOR DE LA OFICINA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA.

De lo que se desprende que por un lado existe una discontinuidad en el periodo laborado por la actora así como que la labor desempeñada durante el periodo del 07 de septiembre de 2012 al 31 de enero de 2013 ha sido de naturaleza temporal, dado que la demandada requirió de su servicio al haberse dispuesto por Resolución de Alcaldía N° 381-2012-MPH la implementación del PROGRAMA DE FISCALIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE CONTRIBUYENTES EVASORES Y OMISOS “TROFEO 2012”, el cual se efectuaría de manera temporal.

8) Por ende, las labores realizadas en virtud de la celebración de contratos de servicios no personales, no pueden ser desnaturalizados.

9) Por todo lo anotado, la juzgadora arriba a la conclusión que la entidad administrativa no ha transgredido ningún derecho de la demandante, por no alcanzarle la protección prevista en el artículo 1 de la Ley 24041.

10) Al haberse desestimado las pretensión principal, las pretensiones accesorias

deben correr el mismo destino, es decir, también deben ser desestimadas.

11) Por último, conforme lo establece el artículo 50 del TUO de la Ley 27584, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

### **III. DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos y en base a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial e impartiendo justicia a nombre de la Nación, la señora Juez del Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Huaura, resuelve DECLARAR: INFUNDADA la demanda obrante de fs. 48 a 61, en los seguidos por M. R. L. N. con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, sobre Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos. Avocándose al conocimiento del presente proceso la magistrada que suscribe, por disposición superior. Notifíquese conforme a ley.-

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

SALA SUPERIOR DE EMERGENCIA

EXPEDIENTE : 00997-2013-0-1308-JR-LA-02  
DEMANDANTE : L. N.M. R.  
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL TRANSITORIO CON  
COMPETENCIA EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,  
LABORAL Y CONSTITUCIONAL DE HUAURA

Resolución número catorce.

Huacho, cinco de febrero del año dos mil quince.

VISTOS, en audiencia pública, de conformidad con lo expuesto en el dictamen de la Fiscal Superior obrante de fojas ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco de autos, y **CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

PRIMERO: Es objeto de apelación la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, que obra de fojas ciento dieciséis a ciento veinte de autos, que resuelve declarar: Infundada la demanda obrante de fs. 48 a 61, en los seguidos por M. R. L. N. con la Municipalidad Provincial de Huaura, sobre Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos.-----

SEGUNDO: La demandante Mery Rosana Loza Nicho, con escrito de fojas ciento veinticuatro a ciento veintiséis, como argumento de su pretensión impugnatoria expresa lo siguiente: a) En la recurrida no se pronuncia en forma motivada y fundamentada sobre cada uno de los puntos controvertidos, hecho que vicia y acarrea la nulidad de la apelada; b) El juzgado comete grave error de atribuir a la actora una condición que no tiene, puesto que en el sétimo fundamento señala "... *En este caso,*

*se tiene que la demandante alega que ha prestado servicios del 01 de octubre del 2011 hasta el 04 de junio del 2013, mediante contrato como tercero y como CAS...”, extremo que no fue alegada, puesto que en la demanda de manera expresa señaló que ingresó laborar para la demandada en el periodo indicado mediante contrato verbal y que laboró por espacio de casi tres años en forma ininterrumpida, hasta que se produjo el cese; c) El fundamento ocho carece de coherencia y fundamento por el cual la sentencia es írrita y fuera de contexto legal; d) No ha tomado en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional inserta en la demanda, incluso las casaciones laborales, que hace mención en el fundamento cinco de la apelada, tiene como base el principio de la primacía de la realidad, el cual omite pronunciarse; e) Se agravia al no resolver el fondo de la controversia, al no poder alcanzar justicia oportuna que corresponde por Ley N° 24041.-*

TERCERO: El presente proceso versa sobre una demanda contencioso administrativo de contenido laboral incoada por M. R. L. N. contra la Municipalidad Provincial de Huaura, cuyo petitorio es el cese de inmediato de la violación del derecho al trabajo y al debido proceso, en consecuencia se ordene su reposición en el puesto de trabajo que venía ocupando como técnico fiscalizador de la demandada u otro cargo equivalente.-

#### **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

CUARTO: Según el artículo 148 de la Constitución, *“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa.”*, precepto constitucional que ha sido desarrollado en la Ley del Proceso Contencioso Administrativo cuyo Texto Único Ordenado se ha aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, norma procesal que en su artículo 4 establece lo siguiente: *“Conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas. Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: 1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; 2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de*

*la administración pública; 3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo; 4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; 5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; 6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.”. La misma ley antes citada, en su artículo 5 que: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos; 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo; 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; 5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.”.---*

QUINTO: En este contexto, la demandante peticona como pretensión principal el cese inmediato de la violación de su derecho constitucional al trabajo y a la vulneración al debido proceso, y como pretensión accesorias que se ordene su reposición en el puesto de trabajo que venía desempeñando como Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Huaura u otro cargo equivalente al mismo, invocando la Ley 24041.-----

SEXTO: La demandante señala que ha venido trabajando para la municipalidad demandada desde el uno de octubre del dos mil once hasta el cuatro de junio del dos mil trece, desempeñando diversas labores para la Gerencia de Desarrollo Humano (encuestadora de SISFOH), para la Gerencia de Administración Tributaria (gestora de cobranzas), siendo la última labor efectuada de fiscalización,

lo que se efectuaba bajo una función permanente y subordinada, cumpliendo un horario de trabajo y percibiendo un pago mensual, resultando de aplicación la primacía de la realidad y al habersele despedido sin expresión de causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, la demandada ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo, pues la ha despedido de manera arbitraria y sin un debido proceso.-----

SÉTIMO: La Ley 24041 en su artículo 1 señala lo siguiente: *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.”* .-----

OCTAVO: De la revisión de lo actuado, se tiene que el demandante laboró para la entidad demandada desde el mes de octubre del dos mil once hasta el mes de mayo del dos mil trece con el siguiente detalle: i) Encuestadora SISFOH del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil once; Promotora SIFOH del uno de enero al treinta y uno de enero del dos mil doce; iii) Supervisora de Programas Sociales del uno al veintinueve de febrero del dos mil doce; iv) Gestor de Cobranza-Proyecto “Recaude 2012” del tres al treinta de abril del dos mil doce; v) Notificador Oficina de Cobranza Coactiva, del uno de junio al treinta y uno de agosto del dos mil doce; vi) Técnico Fiscalizador-Proyecto “Trofeo 2012” del siete de setiembre al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; vii) Técnico Fiscalizador-Oficina de Fiscalización Tributaria del uno de enero al treinta y uno de mayo del dos mil trece.—

NOVENO: De lo expuesto anteriormente se tiene que el primer período que la demandante prestó servicios para la demandada en labores permanentes fue de cinco meses , es decir desde el mes de octubre del dos mil once hasta el mes de febrero del dos mil doce, luego laboró veintisiete días en el Proyecto “Recaude 2012”, luego laboró tres meses como Notificador de Cobranza Coactiva desde junio hasta agosto

del dos mil doce, luego trabajó tres meses y veinticuatro días desde el siete de setiembre hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce como Técnico Fiscalizador del Proyecto “Trofeo 2012” y finalmente desde el uno de enero al treinta y uno de mayo del dos mil trece como Técnico Fiscalizador de la Oficina de Fiscalización Tributaria. De lo expuesto anteriormente, se advierte que existen dos períodos que la demandante trabajó en proyectos especial que no son de naturaleza permanente, tal como el “Proyecto Recaude 2012” y el “Proyecto Trofeo 2012”.-----

DÉCIMO: La Ley 240401 en su artículo 2 señala que: *“No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada; 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración; 4.- Funciones políticas o de confianza..”*(subrayado agregado).-----

UNDÉCIMO: Como se ha señalado anteriormente, si bien la demandante ha laborado para la entidad demandante desde el mes de octubre del dos mil once hasta mayo del dos mil trece, debe tenerse presente que la actora no laboró en los meses de marzo y mayo del dos mil doce, y además en el mes de abril del dos mil doce trabajó para el Proyecto “Recaude 2012” y desde setiembre hasta diciembre del dos mil doce trabajó en el Proyecto “Trofeo 2012”, por lo que dichos períodos no se computan para la aplicación de la protección legal contenida en el artículo 1 de la Ley 24041, y siendo así no cumple con el requisito de un año de servicios ininterrumpidos que exige la ley, consecuentemente la demanda resulta infundada en aplicación de lo previsto en el artículo 200 del Código Procesal Civil.-----

#### **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, siendo ponente el Juez Superior V.R M. N., la Sala de Emergencia de Huaura HA RESUELTO:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, que obra de fojas ciento dieciséis a ciento

veinte de autos, que resuelve declarar: Infundada la demanda obrante de fs. 48 a 61, en los seguidos por M. R. L. N. con la Municipalidad Provincial de Huaura, sobre Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos.

S.s.

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
PARTE RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	

### Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez</p>

			<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

**Anexo 3: Instrumento de recolección de datos**  
**Sentencia de primera instancia**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

- 1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
- 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos**

por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (Si cumple/No cumple)
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\*la

*consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No**

**cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
\* Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
  - Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
  - El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
  - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x 2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7- 8]	Alta					
									[5- 6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta  
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana  
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja  
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso sobre Acción contenciosa administrativa contenido en el expediente N° 00997-2013-0-1308-JR-LA-02, en el cual han intervenido el 1° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Huaura y la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Asimismo como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 30 de enero de 2018

---

July Edith Fernández Corrales

DNI N° 15731030